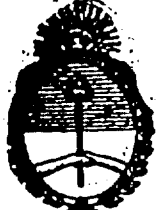


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 14 de mayo de 1973

NUMERO 22.665

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 34 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).



LEYES

PREVISION SOCIAL

Pensión graciable.

Buenos Aires, 26 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don José Manuel Antonio Grueira.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial del peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que justifican la concesión del beneficio que se propugna.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70.

El monto de dicha prestación, se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.159.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.317

Bs. As., 26/4/1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a don José Manuel Antonio Grueira, C. I. número 1.190.635 —P. Federal—, la pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al Artículo 5º de la Ley Nº 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

INMUEBLES

Cédese un inmueble para el funcionamiento de un centro de educación física.

Buenos Aires, 26 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

EN ocasión de auspiciarse el dictado del Decreto Nº 23.882/48, modificado por su similar Nº 2.460/52, en cuya virtud se dispuso la expropiación del inmueble de que da cuenta, se tuvo fundamentalmente en consideración la necesidad de disponer de él para su afectación al servicio educativo. Consecuentemente, se levantaron allí los edificios en que funcionan las escuelas Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Valentín Alsina y una escuela de enseñanza primaria dependiente del Consejo Provincial de Educación.

Con posterioridad, y atendidos que fueron esos aspectos de la finalidad enunciada, se considera que al menos actualmente y por cierto tiempo, parte del inmueble expropiado resultará de mayor utilidad si se la destina para que funcione en ella un centro de educación física y recreación para los alumnos de ambos establecimientos, los de otras escuelas de la zona, y aun, para niños y jóvenes de la vecindad.

Aunque por su naturaleza marcadamente escolar y educativa, la finalidad antedicha no implica cambio alguno en el destino tenido en cuenta en oportunidad de su expropiación ya que constituye sólo una de las modalidades que el servicio educativo puede ofrecer, resulta no obstante prudente dejarla expresamente establecida en prevención de eventuales interpretaciones que puedan llevar a alentar la pretensión de revertir la propiedad del inmueble sobre la base de haberse desvirtuado la finalidad de la ley.

Por otra parte, también cabe anotar que la modificación propuesta abrirá la posibilidad de convenir en términos de equidad, un acuerdo que permita un más intensivo e integral aprovechamiento de las instalaciones y mejoras de que —por su cuenta y riesgo— ha sido objeto por una entidad privada.

El proyecto de ley que se eleva está de acuerdo con los principios que informan las Políticas Nacionales números 22 y 23 aprobadas por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.319

Bs. As., 26/4/1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase alcanzada por la finalidad de utilidad pública invocada como fundamento de la expropiación dispuesta por el Decreto Nº 23.882/48, modificado por su similar Nº 2.460/52, la afectación al funcionamiento de un centro de educación física, deportes y recreación para escolares y niños y jóvenes de la vecindad, de la Manzana F-14, limitada por las calles Paraguay, Olden, Guatemala y Giufra de Lanús, provincia de Buenos Aires, con una superficie de Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho metros cuadrados con Cuarenta y Seis Decímetros cuadrados (6.848,46 m2).

Art. 2º — Facúltase al Consejo Nacional de Educación Técnica a ceder sin cargo el uso de dicho inmueble al Club Atlético Peñarol de Valentín Alsina de la provincia de Buenos Aires, por un período de hasta cincuenta años y a convenir con dicha entidad las condiciones de utilización de modo que se cumplan las finalidades establecidas en el artículo anterior. Al término del plazo, las mejoras que se introduzcan pasarán al Estado sin compensación alguna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Se hace extensivo a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y del ministerio público de la Nación, el régimen de adicional por antigüedad.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se hace extensivo a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y del ministerio público de la Nación, el régimen de adicional por antigüedad previsto en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto 1.428/73.

La Ley 19.080 equiparó la retribución por antigüedad de los mencionados magistrados, funcionarios y empleados, a la instituida por Decreto 2.932/70 para los agentes de la administración pública nacional.

El adicional por antigüedad establecido por el decreto antes citado ha quedado sustituido por el régimen instituido por el escalafón aprobado mediante Decreto 1.428/73.

En razón de lo expresado, y de acuerdo con el criterio de otorgar al personal del Poder Judicial y del ministerio público de la Nación un tratamiento similar al de los agentes de la administración pública en materia de adicional por antigüedad, se conceptúa equitativo extender a aquel personal el régimen previsto por el escalafón actualmente vigente.

El presente proyecto encuadra en la política Nacional Nº 128, aprobada por Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.338

Bs. As., 2/5/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Extiéndese a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y del ministerio público de la Nación, el régimen de adicional por antigüedad establecido en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1.428/73.

Las modificaciones que se introduzcan a dicho régimen serán de aplicación automática al Poder Judicial y al ministerio público de la Nación.

Art. 2º — El adicional establecido en el artículo precedente regirá a partir del 1º de marzo de 1973.

Art. 3º — El ajuste de las remuneraciones que resulte de la aplicación de la presente podrá imputarse al disponible del inciso 11-Personal, no rigiendo para los créditos pertinentes lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 20.066

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

PROVINCIAS

Chaco.

Se dona una fracción de terreno destinado a viviendas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E., con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se dispone donar a la Provincia del Chaco una fracción de 36 Hectáreas perteneciente al Estado Nacional.

Dicha donación se realiza con cargo de proceder a la subdivisión del bien y de efectuar en él obras de urbanización y saneamiento, que permita sea destinado al levantamiento de viviendas dignas para los actuales ocupantes, o de los que en el futuro pudieran establecerse.

Una vez realizadas las operaciones mencionadas, se deberá proceder a transferir las parcelas a título gratuito a los pobladores actuales, que son los que se mencionan en el relevamiento efectuado por la Municipalidad de Puerto Vilelas, en cuya jurisdicción se encuentra el inmueble.

A fin de lograr el mejor aprovechamiento posible del terreno a fraccionarse, el Artículo 3º del proyecto que elevo, establece que los lotes resultantes, deberán guardar una prudente relación con la superficie promedio de los lotes urbanos actualmente existentes en el ejido Municipal de Puerto Vilelas.

El Gobierno de la Provincia del Chaco, por medio de este instrumento legal, aspira a dar una solución definitiva a la condición precaria e inestable en que conviven alrededor de 42 familias.

La iniciativa encuadra en las Políticas Nacionales números 50 y 51, relacionadas con el problema de la vivienda, aprobadas por Decreto número 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.335

Bs. As., 2/5/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reserva dispuesta con fines de utilidad pública de una extensión de treinta y seis hectáreas, once áreas, cuarenta y cinco con tres mil ciento setenta y tres centiáreas (36 Ha. 11 a. 45 3173 ca.), que forma parte de la fracción Sudeste del Lote Rural número 24 fracción 1, Chacra 199, Circunscripción 11, Sección D, del ensanche de la Colonia Resistencia de la Provincia del Chaco.

Art. 2º — Dónase a la Provincia del Chaco la parcela referenciada en el artículo anterior, con cargo de subdividirla y de efectuar en la misma obras de urbanización y saneamiento que permitan destinarla al asentamiento de viviendas dignas de sus ocupantes actuales, o de los que en el futuro pudieran establecerse. Dichos planes deberán elaborarse y ponerse en ejecución en un plazo no mayor de 5 años.

Art. 3º — El parcelamiento a que se refiere el artículo anterior deberá ser realizado de modo tal que los lotes resultantes guarden una prudente relación con la superficie promedio de los lotes urbanos actualmente existentes en el ejido Municipal de Puerto Vilelas.

Art. 4º — Una vez efectuado el parcelamiento, se procederá a transferir a título gratuito los lotes resultantes a los pobladores actuales, que se mencionan en el relevamiento efectuado por la Municipalidad de Puerto Vilelas y que obra a fojas 33 y 34 del Expediente número 126-1969, del Registro de esa Municipalidad, con cargo de destinarlos a viviendas y siempre que no hayan mudado su radicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

DOCENTES

Asignación básica para distintos cargos.

DECRETO Nº 3.851

Bs. As., 4/5/73

VISTO lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación en las actuaciones del Expediente letra P Nº 84.501/971 (M. C. y E.) por las que solicita el dictado de un decreto rectificando el similar Nº 6.770/71 referente a la sobreasignación por dedicación exclusiva del personal de inspección de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla de hojas 3 de las citadas actuaciones, figuran los cargos de "Secretario de Distrito o Seccional" con asignación básica índice 46 que fue la establecida en un principio en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) para ambas funciones.

Que al aprobarse la estructura provisoria de la ex Secretaría de Cultura y Educación, según Decreto Nº 699/69, se fijaron en el agrupamiento funcional del Consejo Nacional de Educación las asignaciones por cargos del personal técnico docente jerárquico del Departamento Supervisión General Pedagógica conforme a los siguientes índices: 90, 77, 61, 57, 53 y 46.

Que por posterior Resolución Ministerial Nº 479 del 31 de diciembre de 1969 se estableció para el cargo de Secretario Técnico de Seccional el índice 53 y para el cargo de Secretario Técnico de Distrito el índice 46, o sea manteniéndose en este último caso, el fijado en el artículo 92 del Estatuto del Docente.

Que por lo tanto los cargos de Secretario Técnico de Seccional y los de Secretario Técnico de Distritos Escolares se liquidan sobre la base de los índices 53 y 46 respectivamente, no habiendo sido considerada tal variante en el Decreto Nº 6.770/71, al mencionar la asignación básica del cargo de Secretario Técnico Seccional que incide en la determinación del importe de la dedicación exclusiva respectiva.

Que la rectificación que se propicia, encuadra en la Política Nacional número 20, aprobada por el Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 18.152 y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase la planilla anexa al Decreto Nº 6.770/71 referente a la sobreasignación por dedicación exclusiva al personal del Consejo Nacional de Educación de conformidad con las normas establecidas por el artículo 2º del Decreto Nº 13.391/60 fijándose la misma de acuerdo a los índices e importes siguientes

CARGO	Asig. básica Indice	Importe Dedic. exclusiva
Supervisor Jefe	77	655.—
Supervisor Regional	61	520.—
Supervisor Seccional	57	485.—
Supervisor Escolar	53	450.—
Secretario Técnico de Supervisión Seccional	53	450.—
Secretario Técnico de Distrito	46	390.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Jorge Wehbe.

EXPORTACIONES

Adhesivos.

Modificación de la nomenclatura arancelaria.

DECRETO
Nº 3.727
Bs. As., 2|5|73

VISTO el Expte. Nº 52.040/73 del Registro del Ministerio de Comercio, y
CONSIDERANDO:
Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica al adhesivo polimérico sólido.
Que se hace necesario modificar la Nomenclatura de Exportación aprobada por el Decreto Nº 8.995/65, para identificar el producto de exportación nueva y que se encuentra incluido en un item genérico con un tratamiento impositivo que desalienta su exportación.
Que las Leyes Nros. 16.686 y 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 facultan al Poder Ejecutivo Nacional a modificar la Nomenclatura de Exportación y a reducir o suprimir los derechos de exportación.
Que las medidas propuestas encuadran en las Políticas Nacionales números 67, 108 y 111 aprobadas por el Decreto Nº 46/70.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elimínanse de la Nomenclatura de Exportación las posiciones que a continuación se detallan:

35 06 00 01 Gomas líquidas, o sólidas para pegar.
35 06 00 09 Las demás.

Art. 2º — Incorpóranse a la Nomenclatura de Exportación las siguientes posiciones:

35 06 01 00 Colas preparadas que no estén expresadas ni comprendidas en una partida más específica de la Nomenclatura.
35 06 02 00 Productos, cualquiera que sea su clase, propios para ser utilizados como colas y acondicionados para la venta al por menor en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kilogramo.
35 06 02 01 Adhesivo epoxi de dos componentes (cola).
35 06 02 02 Adhesivo sólido a base de polivinil pirrolidona.
35 06 02 09 Los demás.

Art. 3º — Redúcese al cero por ciento (0 %) el derecho fijado por el Decreto Nº 1.579/72 para las exportaciones del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura de Exportación: 35 06 02 02 Adhesivo sólido a base de polivinil pirrolidona.

Art. 4º — Mantiénense los derechos de exportación para los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura de Exportación que se señalan a continuación:

35 06 01 00	Colas preparadas que no estén expresadas ni comprendidas en una partida más específica de la Nomenclatura	10 %
35 06 02 01	Adhesivo epoxi de dos componentes (cola)	0 %
35 06 02 09	Los demás	10 %

Art. 5º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes, se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

Se reducen los derechos para huesos, núcleos córneos y desperdicios.

DECRETO
Nº 3.776
Bs. As., 3|5|73.

VISTO la Ley Nº 19.370 y el Decreto número 1.579|72, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica a los huesos y núcleos córneos y a sus polvos y desperdicios.
Que a tal fin es conveniente proceder a la reducción del derecho de exportación establecido por el Decreto número 1.579|72.
Que con esta medida se da cumplimiento a lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 67, 108 y 111 aprobadas por el Decreto Nº 46|70.
Que la Ley Nº 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcense al diecisiete por ciento (17 o/o) los derechos de exportación fijados por el Decreto Nº 1.579|72 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

05 08 00 01 Huesos canillas
05 08 00 02 Huesos no especificados
05 08 00 03 Huesos triturados o molidos
05 08 00 04 Núcleos córneos (machos de asta)
05 08 00 09 Los demás.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º no regirá por aquellas operaciones a las cuales se les aplique los valores índice fijados por las Resoluciones Nros. 63|71 y 149|72.

Art. 3º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes se aplicarán para los exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Lanusse.

Aceite de soya.

Reducción de derechos.

DECRETO
Nº 3.775
Bs. As., 3|5|73.

VISTO el Expte. Nº 592|73 del Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica al aceite de soya.
Que a tal fin es conveniente proceder a la reducción del derecho de exportación establecido por el Decreto Nº 1.579|72.
Que con esta medida se da cumplimiento a lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 67, 108 y 111 aprobadas por el Decreto Nº 46|70.
Que la Ley Nº 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese al diez por ciento (10 o/o) el derecho de exportación fijado por el Decreto Nº 1.579|72, para la exportación del producto comprendido en el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación: 15 07 01 00 Aceite de soya.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

Se exime del pago de derechos el envío de hasta 300 equinos con destino al Ejército del Ecuador.

DECRETO
Nº 3.839
Bs. As., 4|5|73.

VISTO el Expte. Nº 70.016|73 del Registro del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la República del Ecuador, a través de su Representación Diplomática en nuestro país ha informado el interés del Ejército del Ecuador de adquirir en nuestro país alrededor de trescientos (300) caballos.
Que dado el carácter especial de la operación de que se trata y del destino de dichos animales, se considera procedente eximir a dicha exportación del pago de los derechos correspondientes.
Que la Ley Nº 19.570, modificada por la Ley Nº 19.502 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de exportación establecido por el Decreto Nº 1.579|72 a la exportación de hasta trescientos (300) equinos —Item 01 01 00 04— de la Nomenclatura de Exportación con destino al Ejército del Ecuador.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.
Eduardo F. Mc Loughlin.

IMPORTACIONES

Prorrógase por un año la suspensión de importaciones fijadas por el Decreto 2.867|72.

DECRETO
Nº 4.134
Bs. As., 10|5|73

VISTO los Decretos Nros. 2.118|71 y 2.867|72, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2.118|71 suspendió transitoriamente por el término de Un (1) año las importaciones de aquellas mercaderías que por su naturaleza y destino no resultan indispensables para el desarrollo económico del país, afectando, en cambio, al mercado cambiario;
Que asimismo el Decreto Nº 2.867|72 dispuso una prórroga por el término de Un (1) año de la suspensión transitoria de las importaciones a que se refiere el citado Decreto Nº 2.118|71;
Que se hace necesario establecer una nueva prórroga de la suspensión transitoria dispuesta por el mencionado Decreto Nº 2.867|72 dado que no han variado las razones que han determinado la adopción de la suspensión de importaciones;
Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Decreto-Ley número 5.168|58, ratificado por la Ley 14.467, y de conformidad con lo previsto en el párrafo 2, inc. d) del Artículo 125 y en el párrafo 2, inciso b) del Artículo 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de Un (1) año a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la suspensión transitoria de importaciones dispuesta por Decreto Nº 2.867|72.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

Cubiertas de competición.

Modificación arancelaria.

DECRETO
Nº 3.767
Bs. As., 3|5|73.

VISTO los Expedientes Nros. 25.136|72 M.I.M. y 2.056|72 M.B.S., y

CONSIDERANDO:

Que diversas entidades deportivas solicitan la reducción de los derechos de importación para las cubiertas de competición.

Que los Ministerios de Bienestar Social y de Industria y Minería se expiden en sentido favorable a lo peticionado.

Que la fabricación local de cubiertas especiales para competición resulta insuficiente para satisfacer, en tipos y cantidades, la demanda nacional.
Que razones técnicas y de seguridad hacen imprescindible el uso de tales cubiertas en las competencias automovilísticas.

Que como consecuencia de lo expuesto es necesario adoptar las medidas conducentes a facilitar el aprovisionamiento a los usuarios de esos elementos a precios menos onerosos que los actuales.

Que a tal fin parece oportuno hacer uso de las disposiciones del Decreto Nº 37|70, que prevé la reducción de los derechos de importación por el procedimiento de la licencia arancelaria, cuando sea necesario suplir insuficiencias de la producción nacional, sin que las importaciones entorpezcan el desenvolvimiento de la correspondiente industria nacional.

Que encontrándose estas cubiertas incluidas en la Lista Nacional Argentina de Concesiones para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), resulta conveniente proceder a la modificación del derecho de importación de tal manera que no se desvirtúe la ventaja arancelaria acordada oportunamente a los países miembros de esa Asociación.

Que con el objeto de suplir con urgencia insuficiencias de la producción nacional, corresponde que el presente decreto comience a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los artículos 138 y 211 de la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones),

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), la siguiente posición y su correspondiente derecho:

40.11.02.11 Cubiertas especiales de competición deportiva (inscripción "racing tire"), aptas para velocidades superiores a los 220 km|hora, de más de 6 kilogramos y hasta 16 kilogramos de peso, con licencia arancelaria de los Ministerios de Bienestar Social y de Industria y Minería .... 15 %

Art. 2º — Los productos comprendidos en la posición incorporada a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) por el artículo anterior, cuando sean originarios y provenientes de países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), tributarán transitoriamente un derecho de importación del cinco por ciento (5 por ciento), mientras su importación desde países ajenos a la mencionada Asociación esté gravada con un derecho de importación del quince por ciento (15 por ciento).

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Oscar R. Puiggrés.
Jorge Wehbe.

Exímese de derechos el ingreso de materiales destinados a una obra.

DECRETO
Nº 3.778
Bs. As., 3|5|73.

VISTO el acuerdo para la ejecución de las obras de remodelación y habilitación al tráfico mixto ferroviario-carretero del Túnel Internacional Caracoles, Las Cuevas, celebrado entre la Dirección de Vialidad de la República de Chile y a Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina, aprobado mediante Notas Reversales entre los Gobiernos de ambos países, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas pertinentes para posibilitar la introducción y salida de materiales exentos de los tributos que gravan la importación y la exportación de los mismos cuando se destinaren a la construcción de la obra.

Que asimismo resulta conveniente facilitar la introducción y salida temporal de los equipos, máquinas y herramientas que hubieren de ser empleadas en la construcción del Túnel Internacional.

Por ello, y en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 132, 138, 140 bis y 140 ter de la ley de aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones) y de las leyes Nros. 19.370 y 19.502,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exímese de derechos de importación y de los demás tributos que gravaren a las importaciones para consumo de los materiales que fueran necesarios para la construcción del Túnel "Caracoles - Las Cuevas", cuando los mismos no puedan ser provistos por el país.

Art. 2º — Exímese de derechos de exportación y de los demás tributos que gravaren a las exportaciones para consumo de materiales que fueren necesarios para la construcción del Túnel "Caracoles - Las Cuevas".

Art. 3º — Los equipos, máquinas y herramientas que fueren necesarios para la construcción de la obra, podrán introducirse al país en régimen de admisión temporal por el tiempo que fuere necesario su permanencia, a cuyo fin deberá cumplirse con los trámites de estilo en esta materia ante la autoridad aduanera que corresponda.

Art. 4º — Los equipos, máquinas y herramientas que fueren necesarios para la construcción de la obra, podrán salir del país en régimen de exportación temporal, por el tiempo necesario, a cuyo fin deberá cumplirse con los tramites de estilo en esta materia ante la autoridad aduanera que corresponda.

Art. 5º — Si alguna o algunas de las operaciones aduaneras se realizaren mediante "tránsito terrestre", éste se concederá con los recaudos del caso y bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Art. 6º — Los equipos, máquinas y herramientas afectados a la construcción de la obra, podrán movilizarse libremente de y para la República de Chile, sin más trámite que comunicar a la oficina aduanera del lugar la necesidad y el tiempo transcurrido.

Art. 7º — Finiquitada la obra o cumplida la finalidad prevista, y dentro de los sesenta (60) días, todos los equipos, máquinas y herramientas introducidos en admisión temporal deberán reexportarse y los exportados en salida temporal deberán destinarse conforme a lo previsto en el Artículo 140 ter de la ley de aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones).

Art. 8º — Los materiales que hubieran sido importados para consumo con destino a la construcción de la obra de conformidad con el Artículo 1º y que finalizada ésta resultaren ser sobrantes abonarán los tributos que hubieren sido oportunamente dispensados.

Art. 9º — Los técnicos extranjeros que las empresas tengan necesidad de contratar para emplear en la obra, podrán introducir temporariamente al país sus efectos personales y del hogar, excluidos los automotores, efectos que deberán ser reexportados al finalizar aquélla.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Manzanas.

Se autoriza la introducción como caso de excepción y en determinadas condiciones para uso industrial.

DECRETO
Nº 3.853
Bs. As., 4|5|73.

VISTO este Expediente Nº 124.932|72, en el que se solicita autorización para importar manzanas frescas de la República de Chile por las aduanas de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) y de Mendoza, envasadas en "bins" de cartón, con destino a su industrialización, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado producto será dedicado a la producción de jugos concentrados, con destino, en su mayor parte, a la exportación;

Que como consecuencia de los factores climáticos adversos registrados en las principales zonas productoras de manzanas del país, durante el año 1972, declaradas zonas de emergencia agropecuaria, no se podría disponer de la totalidad del producto necesario;

Que para su introducción se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 4.084 y sus decretos reglamentarios sobre importación de vegetales;

Que el objetivo previsto en el presente decreto está comprendido en la Política Nacional Nº 113;

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la introducción por las aduanas de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) y de Mendoza, de manzanas frescas procedentes de la República de Chile, envasadas en cajas de cartón o madera tipo "bins", sin clasificar por tamaños y sin la obligatoriedad de ser envueltas en papel sulfito, aceitado o similar, destinadas a uso industrial, como caso de excepción y únicamente mientras rija el estado de emergencia agropecuaria, establecido por Decretos Nros. 7.927 y 8.135, de fechas 15 y 22 de noviembre de 1972, respectivamente, para las zonas de producción de las provincias de Río Negro y Neuquén, y Decreto Nº 7.797, de fecha 9 de noviembre de 1972 respecto a la parte afectada de las zonas de regadío en la provincia de Mendoza.

Art. 2º — La Inspección correspondiente y la extensión del certificado de importación, estarán a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debiendo cumplirse para ello con todos los requisitos establecidos por la Ley 4.084 y sus decretos reglamentarios.

Art. 3º — Para la introducción de las partidas de manzanas de referencia, en la zona del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, deberá cumplirse con la cuarentena reglamentaria, la que se podrá realizar en origen, en tránsito durante la travesía marítima, o en ésta.

Las partidas que se introduzcan por Mendoza, tratándose ésta de zona protegida, deberán cumplir cuarentena en origen. Para los casos en que las cuarentenas se cumplan en origen o en tránsito, tendrá que viajar a la República de Chile un técnico de la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, para efectuar los correspondientes controles.

Art. 4º — Todos los gastos que se originen con motivo del traslado del técnico para el cumplimiento de sus funciones específicas, así como los que se originen en ésta, correrán por cuenta de los interesados.

Art. 5º — Desígnase al Inspector Técnico Ingº Agrº Juan Carlos Navarro, o en su reemplazo al Ingº Agrº Héctor C. Ezcurra, para efectuar el contralor de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3º del presente.

Art. 6º — Los técnicos designados deberán dar cumplimiento a lo prescripto en el Decreto Nº 9.748, de fecha 29 de diciembre de 1967.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirán las credenciales y los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Peletería en bruto.

Modificación de una aclaración.

DECRETO
Nº 3.772
Bs. As., 3|5|73.

VISTO el expediente MIM. Nº 17.145|72 agregado al Nº 72.968|71, por el que se solicita la modificación de la aclaración dada por Decreto Nº 70|72, a los alcances de la suspensión de la importación establecida por Decreto Nº 3.403|71, y

CONSIDERANDO

Que resulta procedente la adopción de una medida modificatoria en tal sentido, atento a que la dispuesta oportunamente por el citado decreto no tuvo aplicación práctica por señalar un plazo ya vencido a la fecha de su publicación y consecuentemente no solucionó los problemas considerados a los que les asiste derecho.

Por ello, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aclárase que para los productos indicados por el Decreto número 3.403|71, el plazo de noventa (90) días a que alude el artículo 2º del Decreto Nº 2.118|71 se contará a partir de la fecha de vigencia del presente decreto y no de la determinada por el Decreto número 70|72, la que se mantiene a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del citado artículo 2º.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada
Daniel García
Jorge Wehbe

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Retribuciones nominales mensuales mínimas para docentes civiles

DECRETO
Nº 3.849
Bs. As., 4|5|73.

VISTO lo informado por los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.194, de fecha 12 de febrero de 1973 se fijaron las retribuciones mínimas de determinados cargos de personal docente comprendido por la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente);

Que es necesario proceder en consecuencia con los cargos similares del personal docente civil de las Fuerzas Armadas (Leyes 17.409 y 20.158), a los efectos de preservar una política coherente en la materia;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Las retribuciones nominales mensuales mínimas establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 119, de fecha 5 de enero de 1973, serán las siguientes. Maestro de Grado del Curso de Aplicación y|o Maestro de Grado de un turno Novecientos Treinta y Dos pesos ($ 932,00) y Maestro Especial del Curso de Aplicación y|o Maestro Especial, Setecientos Sesenta y Ocho pesos ($ 768,00).

A tal efecto, cuando la suma de la asignación por el cargo que desempeña, la asignación por función diferenciada y la bonificación por antigüedad, no alcance a dichos importes, se abonará el suplemento que resulte necesario para llegar a los montos referidos.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 3º — Los aumentos resultantes de la aplicación del presente decreto podrán imputarse con cargo al crédito disponible del inciso 11. Personal, hasta el 30 de abril de 1973, quedando exceptuados los créditos pertinentes de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley número 20.066.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

EDUCACION

Contribución estatal para institutos incorporados a la enseñanza oficial.

Porcentaje para el año 1972.

DECRETO
Nº 3.850
Bs. As., 4|5|73.

VISTO la Ley Nº 19.514 que establece un nuevo régimen laboral de profesores designados para cargos docentes, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 18.614 y 18.933 autorizaron la aplicación en los institutos incorporados a la enseñanza oficial del régimen laboral para profesores designados por cargos docentes que establecían.

Que el Decreto Nº 15|64 estableció el régimen de contribución estatal para los institutos incorporados a la enseñanza oficial.

Que la Ley Nº 19.514 no ha previsto el pago de esa contribución estatal a los institutos incorporados que fueran autorizados para aplicar el nuevo régimen laboral.

Que es necesario extender el régimen de subvención estatal a estos institutos, medida que posibilitará la aplicación de la Ley Nº 19.514 en el ámbito de la enseñanza privada.

Que también es necesario contemplar las particulares condiciones de aplicación del nuevo régimen laboral en los establecimientos privados.

Que los fondos necesarios para la aplicación del régimen de contribución estatal a los institutos incorporados autorizados para aplicar el régimen laboral establecido por la Ley Nº 19.514, serán tomados del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación, Jurisdicción 40, Unidad de Organización 001, Sección 0 —Erogaciones Corrientes—, Función 5-20, 5-30.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Superindencencia Nacional de la Enseñanza Privada del Ministerio de Cultura y Educación, a otorgar a los institutos incorporados a la enseñanza oficial autorizados a aplicar el sistema de la Ley Nº 19.514, la contribución estatal necesaria para su funcionamiento.

Art. 2º — La contribución estatal mencionada en el artículo 1º, será la que determina el Decreto Nº 15|64.

Art. 3º — Los institutos incorporados a la enseñanza oficial que fueron autorizados para aplicar a partir de 1970 el régimen de las Leyes Nros. 18.614 y 18.933 y que sean incluidos en el sistema aprobado por la Ley Nº 19.514, la Superinten-

dencia Nacional de la Enseñanza Privada les asignará para el año 1972, el mismo porcentaje que les asignara para el año 1971.

Art. 4º — La aprobación de la planta funcional de los institutos estará sujeta a las exigencias de carácter técnico y|o pedagógico y financiero que para los respectivos proyectos establezca la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Art. 5º — Facúltase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a dictar las normas complementarias que requiera la aplicación de la Ley Nº 19.514 y del presente decreto.

Art. 6º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto serán tomados del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación, Jurisdicción 40, Unidad de Organización 601, Sección 0 —Erogaciones Corrientes—, Función 5-20, 5-30.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

DECRETO
Nº 3.056
Bs. As., 18|4|73.

VISTO la solicitud efectuada por la Provincia de San Juan, en el sentido que se acuerde un aporte del Tesoro Nacional para afrontar la construcción de defensas aluvionales, en razón de las crecidas que se producen en el Río San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que tales obras demandan un esfuerzo financiero sumamente importante que el referido Estado Provincial no está en condiciones de atender en su totalidad.

Que ante esta situación, el Tesoro Nacional debería acudir en ayuda a la Provincia de San Juan.

Que a los efectos señalados, es necesario afectar los créditos previstos en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 66 aprobado por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Provincia de San Juan sin cargo de reintegro, una contribución de ocho millones de pesos ($ 8.000.000) que se imputará a la partida presupuestaria prevista en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro que responde a la siguiente mención: "Función 1.90 — Carácter 0 — 870 — Inciso 32 — Partida Principal 3220 — Partida Parcial 123 — (Código Contable 229.431)".

Art. 2º — La contribución dispuesta en el artículo precedente se acuerda con el objeto de afrontar la construcción de defensas aluvionales, en razón de las crecidas que se producen en el Río San Juan.

Art. 3º — El Ministerio del Interior emitirá los respectivos libramientos de pago contra el Tesoro Nacional, dentro de un cuadro de previsiones que establezca previamente en consulta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, teniendo en cuenta las necesidades expuestas por la Provincia de San Juan.

Art. 4º — Los Ministerios del Interior y de Hacienda y Finanzas, por sí o requiriendo el concurso de los organismos nacionales que estimen convenientes, fiscalizarán el cumplimiento de este decreto y de las inversiones cuya financiación dispone el mismo, pudiendo suspender los pagos si las inversiones no se realizan conforme a lo previsto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

DECRETO
Nº 3.231
Bs. As., 25|4|73.

VISTO la solicitud efectuada por la Corporación del Río Dulce, Organismo Descentralizado de la Provincia de Santiago del Estero en el sentido que se acuerde un aporte del Tesoro Nacional con destino a financiar mayores requerimientos presupuestarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero se encuentra abocado a la realización del Proyecto Río Dulce.

Que tal obra demanda un esfuerzo financiero sumamente importante que el referido Estado Provincial no está en condiciones de atender en su totalidad.

Que es necesario adoptar las medidas del caso para no interrumpir el ritmo de ejecución de las obras iniciadas.

Que ante esta situación, el Tesoro Nacional debería acudir en ayuda de la Provincia de Santiago del Estero.

Que a los efectos señalados, es necesario afectar los créditos previstos en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales Nros. 59 y 66 aprobadas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Provincia de Santiago del Estero sin cargo de reintegro una contribución del Tesoro Nacional de tres millones de pesos ($ 3.000.000) para el ejercicio 1973.

Art. 2º — La contribución dispuesta en el artículo precedente se acuerda con destino a la Corporación del Río Dulce, a fin de posibilitar la continuación de las obras ya iniciadas imputándose el gasto a la partida presupuestaria prevista en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro que responde a la siguiente mención: "Función 1.90 — Carácter 0 — 870 — Inciso 32 — Partida Principal 3220 — Partida Parcial 123 (Código Contable 229.431)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

DECRETO
Nº 3.232
Bs. As., 25|4|73.

VISTO las necesidades de financiamiento para las obras de infraestructura de canales expuestas por la Provincia de San Juan y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas obras contaron con financiación asignada por decretos Nros. 2.598|70, 3.361|71 y 4.330|72.

Que la financiación solicitada es para completar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica básica para el incremento del nivel de actividad del sector económico fundamental de la Provincia.

Que, además, con ello se contribuye a evitar un aumento de la tasa de desocupación local, por la paralización eventual de las obras citadas en ejecución.

Que la realización de dichas obras se halla encuadrada dentro de las Políticas Nacionales Nros. 63, 64 y 93 (inciso c) aprobadas por decreto Nº 46|70, de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que a los efectos de otorgar la financiación requerida es necesario afectar los fondos previstos en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Provincia de San Juan, sin cargo de reintegro, la suma de quince millones de pesos ($ 15.000.000) que se imputará a la partida presupuestaria prevista en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro que responde a la siguiente mención "Función 1.90 — Carácter 0 — 870 — Inciso 32 — Partida Principal 3220 — Partida Parcial 123 (Código Contable 229.431)".

Art. 2º — Déjase establecido que los fondos que por este decreto se otorgan a la Provincia de San Juan deberán destinarse a atender las erogaciones que demande la prosecución de las obras de infraestructura de canales a realizarse en el presente ejercicio.

Art. 3º — El Ministerio del Interior emitirá los respectivos libramientos de pago contra el Tesoro Nacional, dentro de un cuadro de previsiones que establezca previamente en consulta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, teniendo en cuenta las necesidades expuestas por la Provincia de San Juan.

Art. 4º — El Ministerio del Interior, por sí o requiriendo el concurso de los organismos nacionales que estime convenientes fiscalizará el cumplimiento de este decreto pudiendo suspender los pagos si las inversiones no se realizan conforme a lo previsto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

EMPLEADOS

Designaciones y promociones de personal.

DECRETO
Nº 1.970
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-26.892|72-4 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se ratifique la resolución Nº 5475|72, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.948|71 reglamentario de la ley Nº 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes Nros. 19.103 y 19.337.

Que por decreto Nº 7.366|72 se aprobó la estructura orgánica del Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" en Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires.

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada fue realizada en su primera etapa dicha estructura orgánica.

Que en orden a los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 5475 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.972
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-26.898|72-2 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se ratifique la resolución Nº 5487|72, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.948|71, reglamentario de la ley Nº 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes Nros. 19.103 y 19.337.

Que por decreto Nº 7.366|72 se aprobó la estructura orgánica del Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" en Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires.

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada fueron cubiertos diversos cargos en función de la realización de la primera etapa de dicha estructura orgánica.

Que en orden a los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 5487 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.974
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-24.319|72-1 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se ratifique la resolución Nº 5.484|72, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.948|71 reglamentario de la Ley Nº 19.368— que fuera prorrogado por los decretos Nros. 1.652|1972 y 6.324|72, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes Nros. 19.103 y 19.337.

Que por decreto Nº 5.718|72 modificado en su agrupamiento funcional por el similar Nº 7.481|72, se aprobó la estructura orgánica del Hospital Regional "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje, provincia de Córdoba.

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada fue realizada en su primera tapa dicha estructura orgánica.

Que en orden de los antecedentes aportados es precedente ratificar la medida de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase la resolución Nº 5.484 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.976
Bs. As., 16|3|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5943|71, reglamentario de la ley Nº 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, ad referéndum del Poder Ejecutivo, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes Nros. 19.103 y 19.337.

Que por Decreto Nº 5245|72 se aprobó la estructura orgánica de la Unidad Ministro del citado Ministerio.

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada por Resolución Nº 5374|72-MBS, fue designada la señorita Da. María Cristina Nicolini en un cargo de la Clase B, Grupo I, Técnico Administrativo Mayor de la citada dependencia.

Que en orden a los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 5374 dictada con fecha 29 de diciembre del año 1972 por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.977
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-24.477|72-3 del registro del Ministerio de Bienestar Social en el que se solicita se ratifique la resolución Nº 5.485|72, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.948|71 —reglamentario de la Ley Nº 19.368— que fuera prorrogado por los decretos nros. 1.652|72 y 6.327|1972, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cu-

... y los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las Leyes nros. 19.103 y 19.337.

Que por decreto Nº 5.717|72, modificado en su agrupamiento funcional por el similar Nº 7.481|72, se aprobó la estructura orgánica del Hospital Central "Doctor José Antonio Ceballos" en Bell Ville, provincia de Córdoba.

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada fue realizada en su primera etapa dicha estructura orgánica.

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 5.485 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.980
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-4.939|72-7 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita la ratificación de la resolución Nº 4.894|72, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.946|71, reglamentario de la Ley Nº 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes números 19.103 y 19.337.

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante resolución Nº 4.894|72 se promovió a la Clase "J" Grupo III, Jefe del Departamento de Planeamiento de la Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo de Salud Pública, de la estructura orgánica aprobada por el decreto Nº 4.49.|69, al doctor Carlos Lucio Ortega.

Que en orden a los antecedentes aportados es procedente ratificar el acto administrativo de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 4.894 del 5 de diciembre de 1972, dictada por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 2.029
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-24.605|72-8 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se ratifique la resolución Nº 4.665|72, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.948|71 —reglamentario de la ley Nº 19.368— que fuera prorrogado por los decretos números 1.652|72 y 6.527|72, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes números 19.103 y 19.337.

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, por la resolución citada fue designado el doctor Pedro Alejandro Dulom, en un cargo de la Clase "C", Grupo 1º, en el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Area Metropolitana.

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la designación de que se trata.

Que, asimismo, de conformidad con las prescripciones normativas establecidas para el personal profesional universitario que se incorpora al régimen aprobado por decreto Nº 2.260|68, se proponen las categorías que corresponde asignar al doctor Dulom.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 4.665, dictada con fecha 22 de noviembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Complementase la designación del doctor Pedro Alejandro Dulom (M. I. Nº 6.470.896), en la Clase "C", Grupo 1º, con la asignación de catorce (14) categorías.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

ACCIONES PENALES

DECRETO
Nº 1.824
Bs. As., 9|3|73

VISTO lo establecido por el artículo 75, parte final, del Código Penal,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministro de Justicia por sí o por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación promoverá la acción penal correspondiente en orden al delito de calumnias en que habrían incurrido los responsables del artículo titulado "Sospechoso secuestro - la penúltima sajonada", publicado en el diario "Mayoría" del día 9 de marzo de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 2.018
Bs. As., 16|3|73

ATENTO lo informado en la nota Nº 476 M. J. y lo dispuesto por el artículo 75, apartado segundo y tercero del Código Penal,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El Señor Ministro de Justicia, por sí o por intermedio del Señor Fiscal de la jurisdicción, promoverá la acción pertinente por los dichos presuntamente injuriosos contenidos en el discurso pronunciado por Jorge Alberto Obeid en la ciudad de Paraná, el día 4 del mes de febrero del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 2.141
Bs. As., 20|3|73

VISTO la nota M. J. Nº 453|73 y en virtud de lo establecido en el artículo 75, parte final del Código Penal,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministro de Justicia promoverá la acción penal correspondiente contra los autores y editores responsables de la "solicitada" encabezada con la palabra "Trelew" que aparece en el diario "Mayoría" del 22 de febrero, página Once (11).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres

DECRETO
Nº 2.142
Bs. As., 20|3|73

VISTO la nota 594|73 M. J. y atento lo establecido en el artículo 75, apartados segundo y tercero, del Código Penal,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministro de Justicia por sí o por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación promoverá la acción pertinente con motivo de las palabras pronunciadas en el acto realizado el día 28 de febrero próximo pasado en la sala "Planeta" de la Capital Federal, por el titulado "Frente de Artistas e Intelectuales de Apoyo al Frejuli".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

PROVINCIAS

Autorízase el dictado de leyes.

DECRETO
Nº 2.576
Bs. As., 3|4|73

VISTO el Expediente número 2.332-1.719-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para dictar una ley sobre fomento de la creación de mercados de concentración de alimentos perecederos y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 102, 103, 104 y 105, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 81 a 96 del Expediente número 2.332-1.719-1972, con las siguientes modificaciones:

1) Artículo 1º, primer párrafo: Llevará el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo podrá declarar de interés provincial los mercados de concentración de alimentos perecederos, cuando tengan participación relevante en el comercio provincial y respondan al cumplimiento de los siguientes objetivos y funciones, siempre que no se encuentren sujetos a la jurisdicción nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley número 19.227:...".

2) Artículo 5º, inciso a): Tendrá el siguiente texto:

"Adquisición de inmuebles del dominio privado del Estado Provincial o Municipal, en los que se hubiese aprobado la construcción, y por el precio que determine el Poder Ejecutivo o el Departamento Ejecutivo Municipal, el que será establecido previo dictamen de los organismos técnicos competentes según el procedimiento que fije la reglamentación y nunca será menor a su valuación fiscal. El pago de dicho precio será financiado en condiciones de fomento".

3) Se agregará un artículo nuevo con el número 23 que llevará el siguiente texto:

"Dentro del área de los mercados a que se refiere la presente ley, sólo se autorizará la instalación de agencias o sucursales dependientes exclusivamente de entidades bancarias oficiales".

4) Artículo 29. — Deberá sustituirse "el Juzgado en lo Penal en turno" por "la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial".

5) Artículo 31. — Se suprimirá su último párrafo.

6) En virtud de la inclusión dispuesta deberá adecuarse la numeración impresa a los restantes artículos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 2.577
Bs. As., 3|4|73

VISTO el Expediente número 133.782-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de La Rioja solicita autorización para dictar una ley modificando la número 3.000 de Seguro de Vida Escolar por accidentes y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 25, aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 15 del Expediente número 133.782-1972, con las siguientes modificaciones:

1) Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3-71 del Ministerio del Interior.

2) Artículo 1º. —
a) Donde dice "3º, 6º, 7º y 8º" deberá decir "3º, 4º, 5º, 6º y 8º".
b) Artículo 3º — Se suprimirá de su texto toda referencia a la "Ley número 18.188".
c) Se incorporará el siguiente párrafo: "Artículos 4º y 5º: Sustitúyense las expresiones "Caja Nacional de Ahorro Postal" por "Caja Nacional de Ahorro y Seguro".
d) Artículo 6º — Su primer párrafo llevará el siguiente texto:
"Las primas de este Seguro serán atendidas íntegramente con las disponibilidades existentes en el Fondo de Seguros y Utiles Escolares establecido en la Ley 2.366".
e) Artículo 8º — Donde dice "Caja Nacional de Ahorro Postal" deberá decir "Caja Nacional de Ahorro y Seguro".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.111
Bs. As., 19|3|73

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la Cámara de Construcciones Metálicas Estructurales, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña literatura explicativa, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 73.11.01.40— describe como: "Perfiles de hierro I y H de ala ancha, sin trabajar"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta son perfiles de hierro en forma de "I" y "H", de ala ancha, es decir constituidos por dos caras paralelas unidas por un alma central perpendicular a las mismas;

Que la denominación "de ala ancha" o "perfiles grey" o también perfiles doble T, se debe a su estructura, pues se asemeja a dos letras T invertidas y unidas;

Que dicha mercadería está contemplada en la Partida 73.11 de la NAB — "Perfiles de hierro o de aceros laminados o hilados en caliente, forjados o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o fabricadas con elementos acoplados;

Que dentro de la NADI cabe ser incluida en la Posición 73.11.01.01 "Perfiles" con un contenido de menos de 0,25 o|o de carbono, sin trabajar en ángulos de alas iguales de hasta 101,6 mm. de ala por hasta 13 mm. de espesor; U y UPN de hasta 250 mm. de ancho inclusive y tirantes doble T e IPN de hasta 254 mm."; por cuanto queda demostrado que todo tipo de perfil o tirante "doble T" se clasifica en la misma, siempre que su ancho no sea superior a 254 mm. En el caso que supere los 254 mm., se ubicará en la Posición Arancelaria 73.11.01.40;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.11.01.01 a la siguiente mercadería:

Perfiles de Hierro "I" y "H" de ala ancha sin trabajar de hasta 254 mm. de ancho.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.11.01.40 a la siguiente mercadería:

Perfiles de hierro "I" y "H" de ala ancha sin trabajar, cuyo ancho supere los 254 mm.

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a la Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTAÇA.

Nº 1.112

Bs. As., 19/3/73

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Guillermo Nicolás Grillo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta folleto ilustrativo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 84.17.01.90— describe como: Equipo Reactor, marca De Dietrich, constituido por el Reactor propiamente dicho, vidriado, modelo STU de 2.000 litros de capacidad, su intercambiador de 8 m2., y recipiente RS de 800 litros, ambos vidriados, destinados al procesamiento de antibióticos y productos medicinales, fabricados por De Dietrich y Cía. de Niederbronn — Les Bains Bas — Rhin, Francia; y

CONSIDERANDO:

Que atento el elemento de juicio aportado, la mercadería cuya clasificación se solicita, consiste en un equipo destilador completo, de acero vidriado, destinado al procesamiento de antibióticos y productos medicinales, marca De Dietrich, constituido por un reactor modelo STU, su intercambiador de 8 m2. y recibidor RS de 800 litros, todos de acero, vidriados, y que se encuentran plenamente comprendidos en el texto de la Nota 5 de la Sección XVI de la NAB, toda vez que los citados elementos, se hallen incorporados unos a otros formando un solo cuerpo, concebidos para asegurar la función de destilación ya señalada;

Que en cuanto al proceso, se inicia en el interior del reactor, con el agregado de las sustancias a reaccionar, las que se someten a agitación mediante un mecanismo apropiado, prosiguiendo con una destilación por calentamiento. El resultado de la destilación, pasa al condensador (intercambiador de calor), donde se enfrían los vapores y se llevan a los fines de ser recibidos en el recipiente recibidor;

Que a los fines clasificatorios, los equipos destinados al tratamiento de materias, por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, se ubican en la Partida 84.17 de la NAB, cuyas Notas Explicativas, en el Apartado II para la mencionada Partida, se refieren a: "Aparatos de destilación y de rectificación";

Que la mercadería en consideración, al no contar en la NADI, con apertura de Item específico que la comprenda, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 84.17.01.90 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.17.01.90, a la siguiente mercadería:

Destilador para el pocesamiento de antibióticos y productos medicinales, marca De Dietrich.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado, y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica

Personería Gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 138

Bs. As., 3/4/73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica, de la Capital Federal, en el expediente Nº 500.643/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado, que agrupa a las entidades representativas del personal superior de empresas o entes productores y/o distribuidores y/o comercializadores de energía eléctrica con sus servicios anexos o complementarios; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Que desde el 20 de octubre de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que a fojas 68 la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales informa que existe la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza que podría estar interesada en el agrupamiento de la ocurrente, pero al respecto cabe destacarse que la misma no ha formulado oposición alguna en estos autos.

Que a fojas 23 ratificado a fojas 68, la mencionada dependencia informa que existen la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, Asociación del Personal Superior de la Compañía Italo Argentina de Electricidad y la Asociación del Personal Superior de SEGBA, que de acuerdo a los informes de fojas 68 se encuentran adheridas a la ocurrente y que han obtenido personería gremial, y que en consecuencia constituyen sindicatos representativos del personal que agrupan conforme al artículo 27 y concordantes de la Ley Nº 14.455 y sus reglamentaciones en vigor.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de sindicatos cotizantes que constituyen la federación, le da el carácter de suficientemente representativa en los términos de los artículos 18 y 27 de la Ley 14.455.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 58 "2/7 y vuelta" inclusive, y otorgar personería gremial a la Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica, con domicilio en la calle Alsina Nº 943, piso 2º, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de segundo grado, que agrupa a las entidades representativas del personal superior de empresas o entes productores y/o distribuidores y/o comercializadores de energía eléctrica con sus servicios anexos o complementarios; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, Asociación del Personal Superior de la Compañía Italo Argentina de Electricidad y a la Asociación del Personal Superior de SEGBA; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Denominación

1º) Con el nombre de Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica, se constituye una organización gremial el día 10 del mes de diciembre del año 1971, que agrupa a las entidades representativas del personal superior de empresas o entes productores y/o distribuidores y/o comercializadores de energía eléctrica con sus servicios anexos o complementarios.

Zona de actuación y domicilio

2º Será zona de actuación de la Federación todo el territorio de la Nación, estando ubicada su sede social en la Capital Federal.

Objetivos

3º) Son objetivos generales de esta Federación;

a) Propender a la afiliación de todas las entidades de Personal Superior vinculadas a la producción y/o distribución y/o comercialización de la energía eléctrica en la República Argentina;

b) Representar, en cuanto fuera expresamente encomendado, a las organizaciones adheridas en sus relaciones con autoridades estatales y/o privadas y en congresos, confederaciones y entidades nacionales e internacionales;

c) Propender a la creación de obras sociales que beneficien a los afiliados de las respectivas organizaciones y colaborar con la consolidación de las existentes;

d) Promover la capacitación del personal representado por las organizaciones, contribuyendo a un mayor desenvolvimiento científico, técnico y cultural de los mismos;

e) Contribuir al estudio y aplicación en el país de los recursos energéticos, promoviendo en este ramo proyectos, investigaciones, becas y centros científicos destinados al desarrollo de la industria eléctrica;

f) Crear y mantener intercambio de relaciones con los organismos gremiales cuya afinidad y fines resulten de interés para la actividad de la Federación;

g) Propiciar que el personal nucleado por las organizaciones adheridas tengan representantes designados por las mismas en los más altos niveles ejecutivos y/o resolutivos de las respectivas empresas.

Patrimonio

4º) El patrimonio de la Federación se constituye con:

a) La cuota social de las organizaciones adheridas, fijada por el Congreso General;

b) Los aportes extraordinarios de las organizaciones adheridas, votadas por el Congreso General;

c) Las donaciones, legados o subsidios cuya aceptación sea aprobada por el Congreso General;

d) Los bienes muebles e inmuebles, así como sus rentas; respecto de los inmuebles sólo los Congresos Ordinarios o Extraordinarios podrán autorizar la adquisición, venta y permuta de los mismos, así como la constitución de hipotecas y gravámenes que los afecten;

e) Los valores en efectivo a nombre de la Federación y los intereses que produzcan los mismos;

f) Los beneficios que se puedan obtener por otros medios que no sean contrarios a las normas legales en vigor.

Facultades

5º) La Federación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarios para llenar los fines de su creación no prohibidos por sus estatutos; la entidad puede adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes, así como aceptar legados y donaciones sin cargo, donar, permutar, subdividir e hipotecar sus bienes. Puede aceptar y conferir representaciones y mandatos; litigar y transferir; suscribir e integrar acciones de toda clase de sociedades y puede operar con los Bancos estatales, nacionales, privados y extranjeros de plaza y del exterior, así como mixtos, estando facultada para emitir, girar, aceptar, avalar y endosar, ya sean letras, pagarés, cheques, vales o cualquier otro papel de comercio, pudiendo descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones. Las facultades mencionadas tienen mero carácter enunciativo y no taxativo.

Condiciones generales de los representantes

6º) Para ser designado en los Congresos, en la Comisión Directiva, y en la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

a) Ser mayor de 22 años de edad;

b) Tener una antigüedad en la afiliación a la Asociación que pertenezca no menor de dos años.

Organos de dirección y administración

7º) Son órganos de dirección y administración:

a) La Comisión Directiva;

b) Los Congresos.

Congresos

8º) Es la autoridad máxima de la Federación y sus resoluciones son obligatorias para todas las organizaciones adheridas, cuando haya sido convocado de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y esté constituido por los 2/3 de los votos de los delegados y la mitad más uno del total de Asociaciones adheridas. Si no pudiere constituirse por falta de quórum deberá convocarse en segunda convocatoria, dentro de los 15 días en cuyo caso podrá deliberar con la mitad más uno de los votos de los delegados pertenecientes a las asociaciones afiliadas, siendo sus resoluciones también obligatorias para todas las entidades adheridas. Los Congresos pueden ser Ordinarios y Extraordinarios. Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

a) El acta del Congreso anterior;

b) La Memoria y el Balance del ejercicio anual que cerrará al 30 de junio de cada año;

c) La modificación de la cuota social, en caso necesario;

d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

e) Ponencias de la Comisión Directiva y de las Asociaciones adheridas;

f) Elección de miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de otras Comisiones, si correspondiera;

g) Modificación del Estatuto;

h) Informes complementarios que entienda conveniente proporcionar la Comisión Directiva.

Los Congresos Ordinarios se realizarán dentro de los meses de agosto a octubre de cada año, y serán convocados con 30 días de anticipación, juntamente con la publicación de la Memoria y Balance.

Los Congresos Extraordinarios se realizarán en los siguientes casos:

a) Cuando los convoque la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Cuando lo requieran como mínimo las dos terceras partes de las Asociaciones adheridas.

En los Congresos Extraordinarios podrán considerarse aspectos importantes para los cuales fueran convocados, pudiendo la Comisión Directiva, si la convocatoria no fuera hecha por ella, añadir la consideración de puntos de gran interés. Los Congresos son los organismos capacitados para tomar medidas de acción directa, debiendo resolver las mismas por el voto directo y secreto de los delegados.

Normas generales de los Congresos

9º La representación de cada asociación será proporcional de acuerdo a la siguiente escala: Hasta 199 cotizantes 2 delegados. Desde 200 hasta 399 cotizantes: 4 delegados. Desde 400 hasta 599 cotizantes: 6 delegados. Desde 600 hasta 999 cotizantes: 8 delegados. Desde 1.000 hasta 1.499 cotizantes: 10 delegados. Desde 1.500 cotizantes: 12 delegados. Cada delegado tendrá un voto, pudiendo las asociaciones adheridas designar delegados suplentes, los cuales no tendrán voz ni voto; los delegados suplentes reemplazarán a los titulares por medio de una comunicación oficial de la Asociación a la que pertenecen.

Las autoridades del Congreso serán: un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios de actas, designados por el Congreso de su propio seno.

El Orden del Día sólo podrá ser alterado por el voto afirmativo de los 2/3 de los delegados integrantes del Congreso.

Las votaciones por movimientos de fuerza y fijación de cuotas o contribuciones, se realizarán por voto secreto. En los demás casos se procederá por signos, a no ser que por pluralidad de sufragios emitidos por signo, se resuelva lo contrario.

Normas internas de los Congresos

10.) Mientras no se indique por los presentes estatutos una cantidad y/o proporción determinadas de votos, los asuntos se resolverán por simple mayoría de sufragios. Para tener derecho de asistir al Congreso, las asociaciones deberán estar al día con la Federación. Además de las mociones ordinarias que deberán contar con el apoyo de otro delegado, habrá mociones previas y de orden.

Se considera previa:

a) La que pretenda relatar puntos del tema;

b) Que se levante la sesión;

c) Que se pase a cuarto intermedio;

d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores;

e) Pedir la lectura de documentos, informes o datos ilustrativos.

Sistema de elecciones

A) Comisión Directiva.

11. Los Congresos Ordinarios elegirán a los miembros de la Comisión Directiva por períodos de dos años, mediante el sistema de lista completa y por el voto secreto y directo de los congresales.

Los diversos cargos serán nominados en la lista.

En caso de que uno o más miembros de la Comisión Directiva dejen de pertenecer a la misma, ya sea por renuncia o por otra causa, antes de la finalización del mandato, —el reemplazo se efectuará de acuerdo a lo determinado por los presentes estatutos en cada caso. La vacante o vacantes producidas en el número de miembros de la Comisión Directiva, se llenarán en el Congreso Ordinario o Extraordinario, en el cual figure el tema como punto del Orden del Día, según los mismos principios enunciados en el parágrafo anterior, es decir con nominación del cargo a cubrir con elección secreta y

directa de los congresales y, si se tratase de más de un reemplazo, por lista completa. En estos casos de reemplazo, los mandatos complementarán el período correspondiente al reemplazado. En todos los casos se procederá a la renovación completa de la Comisión Directiva, cada dos años con arreglo a lo determinado en el primer parágrafo.

La Comisión Directiva deberá componerse de congresales pertenecientes por lo menos, a tres asociaciones adheridas.

B) Comisión Revisora de Cuentas:

Los tres miembros titulares y los tres suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser elegidos y reemplazadas las vacantes que se produzcan de acuerdo a lo especificado para los miembros de la Comisión Directiva, con la cual integrarán una lista para las elecciones que se lleven a cabo cada dos años, o para los casos eventuales de reemplazos.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada por congresales pertenecientes, por lo menos, a dos asociaciones adheridas. Cualquiera de estas mociones, una vez apoyadas por dos delegados, serán votadas sin discusión previa.

Se consideran cuestiones de orden las vinculadas a los derechos y privilegios del Congreso o de los delegados con motivo de interrupciones y los que tiendan a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas del Congreso.

El Presidente del Congreso votará sólo en caso de empate.

Comisión Revisora de Cuentas

12. La Comisión se integrará por tres titulares y otros tantos suplentes, los que actuarán en caso de ausencia de alguno de aquéllos.

Son deberes y facultades de la Comisión:

a) Controlar trimestralmente, o cuando lo estime necesario, los libros contables y efectuar compulsas de los mismos;
b) Aprobar o desaprobar, balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que considere irregular o poco claro;
c) Verificar anualmente el inventario general;
d) Solicitar de la Comisión Directiva todo dato que se estime conveniente y elevarle trimestralmente un informe escrito;
e) Convocar al Congreso en caso de observar anormalidades en el manejo de los fondos sociales y habiéndolo advertido, por escrito, a la Comisión Directiva, ésta no lo hubiera debidamente justificado o no lo hubiera corregido en término. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden pertenecer simultáneamente a la Comisión Directiva.

Comisión Directiva

13.) La Comisión Directiva es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal representa a la Federación en ausencia del Congreso. Está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario, un Protesorero, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente. En ningún caso los miembros de la Comisión Directiva podrán pertenecer, en más del 50 o/o del total de sus integrantes, a una asociación adherida.

Se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cada vez que el Presidente o tres de sus miembros así lo requieran.

Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, formando quórum la presencia de cinco de sus miembros. El Presidente votará únicamente en caso de empate.

En caso de haberse reducido el número de miembros a cuatro, el quórum lo constituirán tres de ellos. En caso de reducción a tres miembros, el Presidente convocará a la brevedad al Congreso para cubrir las vacantes.

La Comisión Directiva nombra y contrata al personal dependiente y a los asesores.

Del Presidente

14.) Son deberes y facultades del Presidente:

a) Representar a la Federación en todos sus actos;
b) Autorizar con su firma y la del Tesorero o Protesorero todo gasto o pago ordinario que emane de la Federación;
c) Dar validez a todo documento que emane de la Federación;
d) Informar a la Comisión Directiva de las gestiones que realice en base a las facultades del inciso a);
e) Informar al Congreso de las actividades de la Comisión Directiva, cuando corresponda;
f) Comunicar a las Asociaciones adheridas las resoluciones de carácter general que tome la Comisión Directiva;
g) Tomar conocimiento de la correspondencia que curse o reciba la Federación;
h) Redactar la Memoria con la colaboración del Secretario.

Del Vicepresidente

15.) Son deberes y facultades del Vicepresidente:

a) Colaborar con el Presidente;
b) Reemplazar al Presidente en ausencia de éste;
c) Asumir definitivamente las funciones del Presidente en caso de acefalía.

Del Secretario

16.) Son deberes y facultades del Secretario:

a) Realizar los trámites habituales de la Federación ante los organismos estatales;
b) Asumir la defensa de los asuntos que la Comisión Directiva le encomiende, debiendo informar los resultados obtenidos;
c) Proyectar, informar y, una vez autorizados, ejecutar obras de carácter social;
d) Dirigir, organizar y fomentar la actividad social, cultural e informativa de la Federación;
e) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Comisión Directiva;
f) Colaborar en general con el Presidente en la redacción de la Memoria, informes y actividades del mismo.

Del Prosecretario

17.) Son deberes y facultades del Prosecretario:

a) Colaborar con el Secretario;
b Reemplazar al Secretario en ausencia de éste;
c) Asumir definitivamente las funciones del Secretario cuando éste deje de pertenecer a la Comisión Directiva;
d) Organizar y responsabilizarse del trabajo administrativo de la Federación.

Del Tesorero

18.) Son deberes y facultades del Tesorero:

a) Administrar el patrimonio social de la Federación;
b) Tomar las disposiciones a fin de que las asociaciones coticen regularmente;
c) Proyectar los aportes que se estimen necesarios;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un estado general de Caja, con detalles de las entradas y gastos;
e) Confeccionar el Balance General y los informes correspondientes;
f) Hacer la contabilidad de la Federación y los libros de ley;
g) Firmar, juntamente con el Presidente, toda orden de pago o cuentas de gastos, así como los documentos que correspondan a su esfera de funciones;
h) Tomar los recaudos para que la Comisión Directiva envíe, con las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, con 30 días de antelación al Congreso Ordinario, la Memoria y Balance del ejercicio vencido, a las entidades adheridas, así como realizar la comunicación pertinente al Ministerio de Trabajo, mediante los mismos requisitos.

La Comisión Directiva, además, confeccionará un folleto conteniendo la Memoria y Balance, en un número suficiente a los efectos de ser distribuidos, con no menos de dos semanas de anticipación al Congreso, en forma proporcional entre las asociaciones integrantes de la Federación; un ejemplar de los folletos que se envíen a cada asociación llevará la firma manuscrita del Presidente, del Secretario y del Tesorero.

Del Protesorero

19.) Son deberes y facultades del Protesorero:

a) Colaborar con el Tesorero;
b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia;
c) Asumir definitivamente el cargo de Tesorero cuando se produzca la vacante del cargo.

De los Vocales

20.) Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Presidir las Subcomisiones y colaborar en las tareas generales de la Comisión Directiva, así como en las específicas que ésta le asigne;
c) Reemplazar a los Prosecretarios en ausencia de éstos y ocupar, por razones excepcionales, los otros cargos de la Comisión Directiva que ésta determina.

El Vocal Suplente podrá asistir con voz a las reuniones de Comisión Directiva; reemplazará a los Vocales Titulares en ausencia de los mismos.

Reemplazo del Vicepresidente

21.) En caso de ausencia del Vicepresidente la Comisión Directiva determinará cuál de sus miembros ocupará el cargo; la vacante dejada por el designado será cubierta por quien le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Comisiones Especiales y Subcomisiones

22.) Las Comisiones Especiales serán designadas por el Congreso y tendrán como objeto, el cometido específico que éste le fije. Las Comisiones Especiales designarán un Presidente y un Secretario. Las Subcomisiones serán designadas por la Comisión Directiva con el objeto de que colaboren con ella.

La Comisión Directiva determinará el funcionamiento general de las subcomisiones y la duración de las mismas.

Afiliación y desafiliación

23.) Para solicitar su afiliación a esta Federación, la Asociación respectiva enviará la solicitud a la Comisión Directiva con la copia autenticada de la Asamblea que decidió la afiliación o la resolución del cuerpo orgánico respectivo y un estatuto certificado.

Para desafiliarse a la Federación es indispensable que la Asociación esté al día en el pago de las cuotas y contribuciones, así como que no exista obligación alguna pendiente hacia la Federación. Las afiliaciones y desafiliaciones serán acordadas por la Comisión Directiva ad referéndum del próximo Congreso. La Asociación que se desafilie perderá el derecho a reclamar la devolución de cotizaciones o contribuciones y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliada.

De las Asociaciones integrantes

24.) Las Asociaciones adheridas mantendrán plenamente su autonomía. Cumplirán las resoluciones emanadas de los cuerpos estatutarios de la Federación, siempre que los mismos no alteren la propia forma de organización ni vulneren principios fundamentales de sus estatutos.

La Federación no podrá resolver la intervención a sus asociaciones adheridas. La conducta discrepante de una Asociación con la Federación será examinada por el Congreso que podrá decretar la suspensión de la misma o su expulsión por el voto de las 2|3 partes de los delegados que integren el quórum.

Disolución

25.) Para el caso de resolverse la disolución de la Federación, los bienes se distribuirán entre las asociaciones subsistentes en la misma a esa fecha de disolución y en valores proporcionales a la representatividad en el Congreso de las entidades adheridas.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas de Corrientes. Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 149

Bs. As., 11|4|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas de Corrientes, en el Expediente número 35.084|72, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa los trabajadores de la Industria Vitivinícola, entendiéndose por ello lo siguiente: a) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de bodegas; b) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de casas sidreras y champagnes; c) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de casas fraccionadoras y depósitos de vinos; d) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de licorerías, destilerías, fábricas de vinagre y alcoholeras; e) Obreros y empleados de fábricas de aceites y preparación de aceitunas anexas a bodegas; f) Obreros fábricas de cascos, cajones, esqueletos de alambres y cualquier otro tipo de envases anexas a bodegas; g) Al personal de fraccionadores y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos anteriores de este artículo y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Corrientes, y capital del mismo nombre.

Que desde el 24 de setiembre de 1960, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuatro (4) a veintidós (22) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas de Corrientes, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1146 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la Industria Vitivinícola, entendiéndose por ello lo siguiente: a) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de bodegas; b) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de casas sidreras y champagnes; c) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de casas fraccionadoras y depósitos de vinos; d) Obreros empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de licorerías, destilerías, fábricas de vinagre y alcoholeras; e) Obreros y empleados de fábricas de aceites y preparación de aceitunas anexas a bodegas. f) Obreros fábricas de cascos, cajones, esqueletos de alambres y cualquier otro tipo de envases anexas a bodegas; g) Al personal de fraccionadores y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen, sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos anterior de este artículo y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Corrientes, y capital del mismo nombre

Art. 2º — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas de Corrientes y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca: archivar oportunamente.

San Sebastian.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, se constituye en la ciudad de Corrientes, a veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, una asociación, profesional de trabajadores, para defender sus intereses, de primer grado, que en lo sucesivo denominaráse "Sindicato. Obreros y Empleados Vitivinícolas de Corrientes", con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1146.

Art. 2º — Las finalidades que se propone la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la industria;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, y ante las patronales en beneficio de sus afiliados;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales de trabajo ante los institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado y los empleados;
e) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones y resolviendo su aplicación y mejoramiento;
f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
g) Propender y concretar convenciones destinadas a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de trabajo, el estudio de la economía, a la previsión, inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
h) Efectuar obra de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el espíritu de solidaridad y elevando el sentimiento de cordialidad, la justicia y el bien común;
i) Promover la implantación de servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, adquirir colonias de vacaciones, instituir seguro colectivo

subsidio, por enfermedad, contratar servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones vigentes:

j) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, como así lo disponga la Asamblea General de Afiliados;
k) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando la necesidad lo exija y el gremio en Asamblea General lo resuelva;
l) Promover la armonía, consideración y comprensión entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
ll) Someter a la mediación de las desinteligencias de carácter gremial colectivo al Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las resoluciones de dicho Ministerio o la del Tribunal que ella designe al efecto.

Art. 3º — Esta organización estará integrada por los trabajadores de la industria Vitivinícola entendiéndose por ello lo siguiente:

a) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de bodegas;
b) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de casas sidreras y champagnes;
c) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de casas fraccionadoras y depósitos de vinos;
d) Obreros, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de Licorerías, Destilerías, Fábricas de Vinagre y Alcoholeras;
e) Obreros y empleados de fábricas de aceites y preparación de aceitunas anexas a bodegas;
f) Obreros fábricas de cascos cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envase anexas a bodegas;
g) Al personal de fraccionadores y/o concesionarios y/o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboren en los establecimientos a que se refieren los incisos anteriores de este artículo y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos.

Art. 4º — Esta entidad tendrá como zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes y capital del mismo nombre.

Art. 5º — Esta organización no podrá admitir que en su seno se planteen, consideren, cometan o discutan, cuestiones de carácter social, político o religioso, ni recibir ayuda económica de entidades nacionales o extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de los mismos, resulten contrarias a la letra y el espíritu del presente estatuto y a la legislación vigente.

CAPITULO II

Del Patrimonio Social y de los Fondos de la Entidad

Art. 6º — El patrimonio de la entidad estará formado por:

a) La cuota mensual de los afiliados (sindical o asistencial) y contribuciones extraordinarias, resueltas por Asambleas;
b) Los bienes que se adquieran, sus frutos o ingresos;
c) Recursos provenientes de donaciones, aprobados por Asambleas, que no contravengan la legislación vigente y las disposiciones del presente estatuto, rifas, beneficios o fiestas que organice la entidad.

Art. 7º — Los fondos sociales así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca en nombre de la organización, y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales, y necesitará la autorización expresa de una asamblea general de afiliados para la adquisición de inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 9º — Serán personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 10. — La organización llevará la contabilidad, en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente.

Art. 11. — El ejercicio económico financiero será anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y altas y bajas de afiliados, será sometido a la consideración de la Asamblea General ordinaria de afiliados, para su aprobación, todo lo que previamente deberá remitirse a todos los afiliados, por medio de volantes impresos; avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad apropiada.

Art. 12. — La cuota social será fijada o modificada por una asamblea general de afiliados, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO III

De los Miembros de la Entidad

Art. 13. — Derecho de los afiliados: El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto, y al uso de todos los servicios sociales de la institución de acuerdo con las normas que los regulen. — Se entiende por estar al día al no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas; formular cualquier protesta, cuando consideren que se efectúan actos lesivos para la organización o alguna sugerencia que crea conveniente para la misma

Art. 14. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deben cumplir el servicio militar obligatorio, los jubilados, los ausentes del trabajo por más de dos (2) meses, por enfermedad o accidentes, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedarán exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben estas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de todos los beneficios y derechos de los demás afiliados a excepción de ser electos como integrantes de la Comisión Directiva.

Obligaciones de los Afiliados

Art. 15. — Son obligaciones de los afiliados, las que a continuación se detallan:

a) Abonar puntualmente la cuota social, que fijare la asamblea general de afiliados;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos internos y de las Comisiones Directivas;
c) Aceptar los cargos para los que fueron designados, salvo de causa mayor;
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Art. 16 — Requisitos de Admisión y su Rechazo: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha en la que constará: Apellido y nombre completo, edad, nacionalidad (si fuere extranjero indicará la fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja, indicando la firma patronal, fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud será aceptada o rechazada dentro del término de los treinta (30) días de su presentación. — Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada y sólo podrá ser rechazada por las siguientes causas por no llenar los requisitos exigidos al comienzo del presente artículo, por no ser de la actividad o por haber sido condenado judicialmente por cometer delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar los antecedentes, con los fundamentos, a la primera Asamblea que se realice para su consideración. — El afiliado al que se le rechazare la solicitud de afiliación, tendrá derecho a ser escuchado por la Asamblea, y de permitir ésta, podrá apelar ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro de los términos de veinte (20) días de notificada la resolución.

Requisito para el Retiro o Renuncia

Art. 17. — Todo afiliado tendrá derecho a renuncair en cualquier momento, siempre que se halle al día en el pago de cuota societaria, o sea la correspondiente al mes de la fecha de su presentación; la misma deberá ser presentada por el afiliado por escrito o telegrama colacionado. Ella deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la organización por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante; no habiendo sido considerado en el término aludido o no hubiera resuelto su rechazo en violación a lo dispuesto precedentemente, se considerará aceptada, pudiendo el trabajador comunicar esta circunstancia al empleador, a fin de que no se le practiquen retenciones de beneficio de la asociación profesional, salvo el supuesto previsto en el artículo 8º de la Ley 14.250. En caso de negativa o resistencia patronal el interesado podrá recurrir al Ministerio de Trabajo para que haga respetar el derecho de desafiliación de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO IV

De las Autoridades

Art. 18. Los órganos de dirección y administración son:

a) la asamblea general de afiliados;
b) la Comisión Directiva;

Art. 19. — La Comisión Directiva se integrará de la siguiente manera: Un secretario General Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Actas y Administración; Un Tesorero; Un Protesorero; Dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, como así también se elegirán tres integrantes titulares a la Comisión Revisora de Cuentas y tres suplentes, como así también por el mismo sistema y conjuntamente los Delegados al Congreso de la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, que también se elegirán titulares y suplentes.

Art. 20. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, se requerirán las siguientes condiciones: ser mayor de edad, saber leer y escribir; tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años. Los cargos directivos y representativos de la organización serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 21. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 22. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella fije, no menos de dos (2) veces por mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los componentes de la misma.

Art. 23. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, los integrantes de la Comisión Directiva serán reemplazados de la siguiente manera: El secretario general por el secretario adjunto; el tesorero por el pro-tesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, por el primer vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar cargos transitorios o permanentes en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente

De las Sanciones para los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados de sus cargos por faltas notorias, su prestigio y el del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación se hará en base a una sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga se dará cuenta a la próxima Asamblea General la que dispondrá en definitiva y en presencia del inculpado, que podrá alegar sobre los hechos que se le atribuyeron en su descargo.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 25. — Las que son:

a) Ejercer la dirección-administración y representación de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto.
b) Designar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la organización, como así también colaboradores de entre sus afiliados para las distintas secretarías, en casos generales o especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 8º, efectuar compras y locaciones que no comprometan al acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la entidad; cualquier pago y gasto de acuerdo al presupuesto de gastos basado en el cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos sean necesarias para el mejor fin de la organización.
g) Llevar ante la justicia a la o las personas que, de cualquier forma, hubieran cometido malversación o defraudación, así como por otro delito que afecte a la entidad
h) Llevar a las Asambleas Generales Ordinarias, la memoria, balance en inventario general, juntamente con los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos, y altas y bajas de afiliados, correspondientes al ejercicio y que deberá ser sometido a consideración de aquélla, debiendo ser conocido por los afiliados con quince (15) días de anticipación por lo menos, mediante su fijación en un lugar bien visible en la sede social.
i) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, estableciendo el Orden del Día a tratarse, teniendo en cuenta los siguientes puntos.
   1) Elección de un asambleísta para presidirla.
   2) Lectura del acta anterior.
   3) Consideración de la memoria y balance.
   4) Apelación de los afiliados referentes a sanciones o solicitudes de ingresos.
j) Convocar a Asambleas Generales extraordinarias, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo que soliciten por escrito el diez (10 o|o) por ciento de los afiliados al día con tesorería;
k) Postergar hasta treinta (30) días la celebración de la Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglos de estos estatutos los pedidos de reconsideración y apelaciones interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 26. — La Comisión Directiva tendrá quórum, en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros, incluido el Secretario General y Adjunto, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General o quien haga las veces, dirigirá las acciones y votará en caso de empate, su voto será decisivo.

Art. 27. — En casos de renuncia de la Comisión Directiva que deje a la misma sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su sanción y dentro de treinta (30) días de haberse quedado sin quórum.

Art. 28. — El mandato de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento, por el voto de una Asamblea General Extraordinaria, convocado al efecto y por resolución tomada por las dos terceras partes de los asambleístas presentes. En caso de destitución total, la misma designará a tres (3) afiliados que deberán convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días, sin perjuicio de ajustarse a la legislación vigente.

Deberes y atribuciones de lo miembros de la Comisión Directiva

Art. 29. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva, firmar las actas de las reuniones de ella que asista, así como también las resoluciones emanadas de las mismas;
d) Firmar juntamente con el Tesorero todas las extracciones de fondos y operaciones de conformidad con los artículos 7º y 8º y la memoria y balance;
e) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva, y convocar y presidir las reuniones de la misma;
f) Resolver por sí, en los casos de urgencia y adoptar las medidas que crea convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 30. — Del Secretario Adjunto: Será el colaborador del titular, estará encargado de confeccionar la memoria y reemplazará al mismo en caso de fallecimiento, renuncia, separación, ausencia o cualquier otro impedimento, con sus mismos deberes y atribuciones.

Art. 31. — Del Tesorero:

a) Percibir las cuotas mensuales y vigilar la cobranza y de toda suma que ingrese, siendo personalmente responsable de ello, disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmas las extracciones de fondos juntamente con el Secretario General, de conformidad con el Art. 7º;
c) Elevar la contabilidad de los libros exigidos por la legislación vigente; confeccionar los balances, sin perjuicio del juicio técnico que le preste el personal profesional que sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad, los fondos de caja chica, procurando efectuar los pagos con cheque, reponiendo periódicamente lo invertido. Presentará informes mensuales a la Comisión Directiva sobre la marcha financiera de la entidad y será encargado de confeccionar el balance general e inventario, con el movimiento de fondos y altas y bajas de los afiliados y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de conformidad con el inc. c) del presente artículo, para ser presentado a la consideración de la Asamblea General Ordinaria anual.

Del Protesorero

Art. 32. — Será el colaborador del titular en lo atinente a la tesorería, siendo su remplazante en caso de fallecimiento, renuncia, separación, ausencia o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario de Actas y Administrativo

Art. 33. —

a) Llevar actualizado el registro de afiliados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo además llevar un fichero al día;

b) Deberá reunirse periódicamente con los integrantes de las comisiones internas y asumirá la responsabilidad de la parte organización de la institución, en cuanto se refiere a la actividad sindical de acuerdo con los lineamientos que fije la Comisión Directiva;

c) Colaborará con el Secretario General en la designación de las Subcomisiones así como también en la preparación de la reglamentación a la que deberán ajustarse las mismas;

d) Colaborará con el Secretario General en la preparación de la memoria, para su presentación a la consideración de la Asamblea General Ordinaria anual;

e) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, debiendo hacer constar en los mismos el nombre y apellido de los asistentes o en su defecto llevar un libro de asistencia;

f) Presentar en cada reunión el acta de la Asamblea o Sesión anterior para su consideración.

De los Vocales Titulares

Art. 34. —

a) Colaborar con los distintos Secretarios y reemplazarlos de conformidad con el artículo 23º del presente estatuto;

b) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en la misma con voz y voto;

c) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

De los Vocales Suplentes

Art. 35. — Los Vocales Suplentes integrarán la Comisión Directiva con voz y voto, en los casos en que por estos estatutos sean llamados a ello, y en la forma que el mismo establezca, aun cuando no integrasen la Comisión Directiva están obligados a cumplir las gestiones que ésta les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 36. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la entidad, como asimismo, toda cuenta especial a crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de notar alguna anormalidad, solicitarán por nota al Secretario General y Tesorero la explicación correspondiente, los que están obligados a contestar por igual medio, dentro del término de cinco (5) días de haber recibido la misma, detallando las medidas adoptadas o que se adoptarán para solucionar el problema; de no ser satisfactorias éstas podrán solicitar la reunión de la misma, para exponer los puntos de vista de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo labrarse acta del tema tratado, de lo cual una copia llevarán éstos y la otra quedará en poder de la Comisión Directiva. No resultando una solución de dicha reunión, solicitarán por escrito ante el Secretario General se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo que nunca podrá exceder de quince (15) días;

c) De no acceder la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, deberá dar cuenta al Ministerio de Trabajo, de tal anormalidad, para que por medio de la autoridad de aplicación, se tomen las medidas del caso;

d) Todos los balances e inventario deberán llevar indefectiblemente, para tener validez el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 37. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe desarrollarse cuidando de no entorpecer la labor del resto de la Comisión Directiva, los integrantes serán elegidos juntamente con la renovación de autoridades según el artículo 19º del presente estatuto, como asimismo lo deberá tener en cuenta el artículo 20º (requisito para ser elegidos). Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 38. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, la primera se realizará cada año, en la primera quincena del mes de enero de cada año. Las extraordinarias, cada vez que sea convocada por propia decisión de la Comisión Directiva o lo soliciten el diez (10 o|o) por ciento de los afiliados que se hallen al día con Tesorería, a la fecha de la solicitud.

Art. 39. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias, será efectuada con anticipación de treinta (30) días, a la fecha fijada para su realización, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, con quince (15) días de antelación, indicando en forma clara y concisa el orden del día, consignando día, lugar y hora.

Art. 40. — La Asamblea Ordinaria deliberará y resolverá sobre los puntos establecidos en el Orden del Día, que será confeccionado por la Comisión Directiva, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 25, inciso h) e l) del presente estatuto.

Art. 41. — En las Asambleas generales ordinarias de afiliados el quórum lo constituirán la mitad más uno de los afiliados cotizantes; una (1) hora después de la fijada para la realización de la misma, ésta se llevará a cabo con el número de afiliados presentes, siempre que dicho número supere al de la Comisión Directiva, teniendo validez sus resoluciones. En las extraordinarias, cuando sean convocadas por la Comisión Directiva el quórum necesario será el mismo que para las ordinarias, y cuando lo soliciten los afiliados, deberán estar presente por lo menos la totalidad de los solicitantes.

Art. 42. — La asistencia de los afiliados a las asamblea se documentará con la credencial de afiliados.

Art. 43. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias al presente estatuto, leyes y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de jurisdicción de la organización.

Art. 44. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos y serán por signos, a excepción de aquellos asuntos que deben ser aprobados por el voto directo y secreto, según lo determine la legislación vigente o lo resuelva la Asamblea a sí hacerlo.

Art. 45. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas o las susceptibles de alterar la armonía que los afiliados se deban.

Art. 46. — Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra hasta dos (2) veces sobre el mismo punto, y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo que la asamblea se realice o se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar discurso, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 47. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitado, teniendo preferencia aquellos que no hubieran hecho uso de ella sobre la cuestión de debate.

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en las Asambleas Generales Ordinarias de afiliados, cuando se considere la aprobación de la memoria y balance e inventario general, como así tampoco cuando se trate cuestiones referentes a ellas.

Art. 49. — Las asambleas serán iniciadas por el Secretario General o quien haga sus veces y el debate será dirigido por el asambleísta designado por la misma para presidirla, el que lo hará en forma parlamentaria y una vez concluído el orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicitaren la mayoría de los asambleístas, levantará la Asamblea.

Art. 50. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra autorizada por el Presidente, formule a viva voz una proposición sobre una cuestión en debate será sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos (2) asambleístas.

Art. 51. — Cuando una cuestión esté sometida ya a la consideración de la asamblea, mientras no se tome resolución, no podrá considerar otro, a excepción de las mociones de orden o previas.

Art. 52. — Son mociones de orden las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 53. — Las mociones de Orden son

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 54. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay derecho a deliberar;

c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 55 — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobar por simple mayoría de votos y podrán repetirse reconsideración. Si un asambleísta se opone al retiro o la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se le permite al retiro de la lectura. Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo. No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de esta y sus posibles consecuencias.

Art. 56. — Las cuestiones enumeradas en el artículo anterior, deberán contar con la aprobación de la mitad más uno de los asambleístas presentes y deberá hacerse el sistema de votación previsto por la legislación vigente.

CAPITULO VI

Régimen Electoral

Art. 57. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva, será por lista completa y por voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 58. — En la Asamblea General Ordinaria se designará una Junta Electoral compuesta de cinco (5) miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha Asamblea se designarán a dos (2) suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 59. — La Junta Electoral deberá comunicar con treinta (30) días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, así como también si es renovación total o parcial de cargos a llenarse en ambos casos.

Art. 60. — A partir de la fecha de su designación, dentro de los tres (3) días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que ha fiscalizado.

Art. 61. — Con quince (15) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de diez (10) días, el padrón de afiliados a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto electoral y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 62. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección del padrón electoral deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarle a su requerimiento.

Art. 63 — En el padrón de afiliados serán incluídos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren por inhabilidades previstas en estos estatutos, tengan más de tres (3) meses de antigüedad en el gremio y no sea menor de 18 años de edad.

Art. 64. — Para ser electos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 20º de estos estatutos.

Art. 65. — La lista de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que se postula, documento de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 66. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la elección a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el cinco (5 %) por ciento de los asociados que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto.

Art. 67. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: Un triplicado deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los cinco (5) días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 68. — Si la lista o algún candidato es observado, se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 69. — Vencidos los cinco (5) días de exposición de las listas y no habiendo observación de las listas, la Junta Electoral resolverá su oficialización comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 70. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 71. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por lo mismo, hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 72. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 73. — Si dos o más listas que se presentan tienen igual color, la Junta Electoral otorgará el mismo a la lista que lo haya presentado en la elección anterior. En caso que no hubiera antecedente, la Junta está facultada para determinar los colores de esas listas cuestionadas.

Art. 74. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en los lugares visibles, dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los Presidentes de cada mesa a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 77. — La Junta Electoral una vez recibidas de los presidentes de mesa, las respectivas actas, sobres, boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las veinticuatro (24) horas a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Camisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 80. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de ocho (8) horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que la misma se constituya dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 81. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el Presidente de Mesa, con su carnet sindical y|o documento de identidad.

Delegados Internos en los lugares de trabajo.

Art. 82. — Dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares y suplentes, conforme a las necesidades de cada caso y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la Ley de Asociaciones Profesionales y sus reglamentaciones.

Art. 83. — Tanto los delegados titulares como suplentes, durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 84. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección en cada establecimiento, sección o lugar, la que será por el voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos, debiendo indicarse en el mismo, por elector, el nombre y apellido por aquél por el que sufraga.

Art. 85. — Para ser elegido Delegado, tanto titular como suplente, se requiere:

1º) Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja;

2º) Ser mayor de edad, de 22 años;

3º) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este estatuto;

4º) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como asociado al gremio;
5º) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal, ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 86. — Son deberes de los delegados:
1º) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo, procurando llevar una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad moral ante los representantes y representados;
2º) Interiorizarse de su Sección o Establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución y ponerlos en conocimiento de las autoridades del sindicato;
3º) Recibir los reclamos por escrito que le presenten los asociados para ser planteados ante el requerimiento de la patronal que corresponda a su sector de trabajo;
4º) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio, de ser posible en el día, o a lo sumo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, cuando no se ha logrado una solución directa;
5º) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamentos del personal y disposiciones internas vigentes) a los asociados de su sector;
6º) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Directiva de las Resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta;
7º) Los delegados como tales no gozan de prerrogativas que los eximan de sus obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberán cumplir funciones y horarios de labor con igual o mayor estricto cumplimiento que los demás compañeros.

Art. 87.) Los delegados por sí no podrán disponer ni aconsejar la realización de paros parciales o generales, ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de terceros el personal adoptara actividades de esa naturaleza, es deber de los delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por vía orgánica la conducta a seguir en cada caso.

CAPITULO VII

Art. 88. — Régimen disciplinario: La Comisión Directiva podrá aplicar suspensiones hasta noventa (90) días a afiliados que incurrieren en inconducta gremial o societaria, violación de leyes de orden público, mantuviesen situación de inmoralidad notoria o ebriedad consuetudinaria, incurriesen en violaciones al presente estatuto, no acatasen las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas o que de cualquier modo perjudicaran el prestigio de la organización, cuando un afiliado se encuentre procesado por juez competente, imputado de delito contra una asociación profesional de trabajadores, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso. La suspensión podrá ser apelada por el sancionado ante la primera Asamblea General a realizarse, donde tendrá voto y voz. La suspensión no privará al afiliado mientras dure, de ser candidato a cargos electivos.

Art. 89. — El afiliado podrá ser expulsado cuando se hallare en uno o varios de los siguientes casos:
a) Morosidad en el pago de tres (3) cuotas de afiliación, sin causa justificada y no regularizar su situación dentro del mes de ser intimado al efecto por la Comisión Directiva. Podrá ser reincorporado si abonase la totalidad de su deuda y la Comisión Directiva considerase conveniente su reincorporación;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de delitos contra o en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. La presente enumeración es taxativa.

La expulsión de afiliado sólo podá ser decidida por la Asamblea General. La Comisión Directiva, en los referidos casos sólo podrá suspender al afiliado y elevar los antecedentes a la Asamblea General, aconsejando la medida de expulsión. En la Asamblea General el interesado tendrá voz y voto. La expulsión decidida por la Asamblea General podrá ser apelada por el sancionado, dentro de los veinte (20) días de notificado ante la Justicia de primera instancia en lo laboral

CAPITULO VIII

Procedimientos electorales

Art. 90. — Reforma de estatutos: El presente estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas presentes, previa amplia difusión de la reforma propiciada y del sistema de votación para su aprobación.

Art. 91. — Disolución: Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a preservar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse los fondos sociales, así como el patrimonio, serán depositados en calidad de custodio a la orden de la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco (5) años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 92. — Medidas de acción directa: Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial por medio de la Asamblea General Extraordinaria, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea, que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siendo esta Asamblea Extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 93. — Disposiciones transitorias: La Comisión Directiva queda facultada para introducir en el presente estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones Nº 624|72 "Poggi Dante A. y Otros s|Sumario - Acuerdo Nº 1.880", hace saber por tres días a los señores JOSE ESCARZA y ADRIAN VIDELO lo siguiente: "Buenos Aires, 2 de marzo de 1973. Acuerdo Nº 1.880. Visto... y Considerando: ...La Comisión Nacional de Valores, Resuelve: 1º Instruir sumario a los ex directores de Editorial Codex, S. A., señores... y José Escarza, por los hechos indicados en el informe de fojas 305|320 y fojas 1|3 del Expediente Nº 131 acumulado al presente. — 2º Instruir sumario a los ex directores de Financiera Secular, S. A., señores... y Adrián Videla, por los hechos indicados a fojas 311 a 318. — 3º Instruir sumario al gerente general de Editorial Codex, S. A., señor..., por los motivos expuestos a fojas 319, punto 2º) y sus remisiones. — 4º Correr traslado a los sumariados de las imputaciones formuladas por el término de Cinco (5) días hábiles a los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley 17.811. — 5º Designar Conductor del sumario al señor Director don Roberto Cantón. — 6º Notifíquese. — Fdo.: Juan Carlos Casas, Norberto Villarruel, J. Roberto Cantón". La resolución transcripta se considerará notificada al tercer día de publicación, y la notificación importará intimación para que las personas citadas constituyen domicilio en el país, mediante presentación ante la Comisión Nacional de Valores, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por notificadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo al octavo día de dispuestas. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — J. Roberto Cantón, director.

e.10|5-Nº 3.194-v.14|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 8ª serie": de v$n. 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021|022, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos — Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

$ 393,75 — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario señor VICENTE TESORIERO, del remolcador "Burgos" (3.108), hundido en aguas jursidiciconales de la Prefectura de Zona del Delta, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido, en los términos del Artículo 2 Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General.

e. 11|5 Nº 3.221 v. 17|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario Sr. CARLOS MILANESI, del vapor 'Don Carlos M" (2.376), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e. 11|5 Nº 3.222 v. 17|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Bs. Aires.

ACEVEDO, Elías.
ALLEGRINI, Carlos Francisco.
ALLENDES, Hugo Orlando.
AMADO, Alejandro.
AMAYA, Hipólito V.
ARRIGADA, Juan Bautista.
BELTRAN, José Transelino.
BERRI, Venancio.
BRANDAN, Miguel César.
CABRAL, Mario Andrés.
CASTILLO SANCHEZ, Oscar Mercedes.
CATALDO, Nicolás Alberto.
COLLAZO, Tito Carlos Roberto.
CORTES, Hugo Wilfrido.
CHOQUE, Paulino Alberto.
DELLA VECCHIA, Julio César.
DIAZ, Carlos Daniel.
DOME, Jorge Vicente.
FIGUEROA, José Pío.
GALINDO, Rosa.
GARCIA Ladislao.
GARCIA, Miguel Angel.
GODOY Luis Omar.
GODOY Luis Reyes
HEREDIA, Miguel Angel.
HEREDIA, Nicolás Ricardo.
HERRERA Simón Alberto.
IANERRI Juliana.
KINDRAT Miguel
KIRCHENMAYER Esteban
LEON, Roberto.
LESCANO, Ramón Esteban.
MEDINA, Rufino
MEZA, Delio Carmelo.
MOLFINO Héctor Alfredo.
MORAÑA José.
MOREIRA, Julio Osvaldo.
MORINICO, Carlos.
NIELES Buenaventura.
NOVAK, Esteban.
OJEDA Felipe
ORTIZ, Francisco
PAVON, Luis M.
PEÑA, Perfecto Abel
PEREZ, Emilio Ciriaco.
PINILLAS Sindulfo
PUELIES, Héctor Andrés.
RAMALLO, Nélida Guillermina Cámpora.
RIVERO, Urbano.
RODRIGUEZ, Juan Bonifacio.
SALLES, Ramón.
SANCHEZ, Félix.
SANGINETTO, Juan.
SPASORI, Domingo Oscar.
TETTAMANZI, Rolando.
TOSATTO, Víctor Noe.
VARGAS, Teófilo.
VAZQUEZ, Horacio Oscar.
VAZQUEZ, Roberto C.
VILLAN, Regino.
VILLARROEL PEÑARRIETA, Walter.

e.9|5 Nº 3.137 v.22|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 86|73

Fíjase el día 31 de mayo de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 86|73", para la provisión de carne y otros derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales".

c. 14|5 Nº 3.223 v. 23|5|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 81|73

(2º llamado)

Fíjase el día 18 de mayo de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 —piso 4º— Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 81|73 (2º llamado) 'para la reparación de calderas y cañerías existentes en la Escuela de Cadetes "Coronel Ramón L. Falcón", sita en Corvalán 3698, Capital.

c. 14|5 Nº 3.224 v. 15|5|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 95|73

Fíjase el día 31 de mayo de 1973, a las 16,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, 4º piso, Capital. (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran), la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 95|73 "para la adquisición de equipos para operaciones estereotácxicas del cerebro, aparatos para coagulación de alta frecuencia, para excitación especial, etc.", con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Policía Federal.

e. 14|5 Nº 3.225 v. 23|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 05|73, destinada a la adquisición de 4.000.000 de hojas de papel afiligranado en blanco para la impresión de títulos. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, dentro del horario de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 19 de junio de 1973, a las 16.

c.14|5 Nº 3.226 v.18|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expte. Nº 17.325|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 21 de mayo de 1973 a las 17 horas, con el objeto de concretar la

confección e impresión de carpetas armadas sobre cartón, forradas con tela plástica a dos colores.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín Nº 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, donde también se entregarán los pliegos de bases, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas

e. 14|5 Nº 3.227 v. 15|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 378|73

Para la construcción de las obras civiles de los elevadores de campaña de Coronel Granada, provincia de Buenos Aires, 10.000 toneladas; Huinca Renancó, provincia de Córdoba, 10.000 toneladas; Villa Valeria, provincia de Córdoba: 5.000 toneladas; Gigena, provincia de Córdoba: 5 000 toneladas; Moura, provincia de Buenos Aires: 5.000 toneladas y Bragado, provincia de Buenos Aires: ampliación de 5.000 toneladas.

Presupuesto oficial: Veintitrés millones sesenta mil cuatrocientos seis pesos (pesos 23.060.406,00) para la totalidad de las obras.

Programa de construcción de elevadores de campaña con participación financiera del Banco de la Nación Argentina y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

Apertura: 8 de junio de 1973, a las 16 y 30 horas, a realizarse en la Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Adquisición de pliegos: en la citada dirección.

Consultas: en la misma, en los Juzgados Federales de Córdoba y Bragado y en el Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso Rosario, provincia de Santa Fe.

Valor del pliego: Trescientos pesos (pesos 300,00).

Importe de la garantía: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial (pesos 230.604,06).

e. 14|5 Nº 3.238 v. 4|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73, para la adquisición de engranajes de acero fundido, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 18 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — La Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14|5 Nº 3.229 v. 15|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios número 47|73, para el día 21 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la reparación de un automotor Jeep, 61 I.K.A.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital.

e. 14|5 Nº 3.228 v. 15|5|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 46|73
Expediente Nº 314-000230|73-5

Llámase a licitación pública para el día 5|6|73, a las 10 horas, para la instalación de aire acondicionado en el Sector N.O. de Sede Central de este organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 1er. piso, Sector Oeste, Mendoza.

e. 14|5 Nº 3.230 v. 15|5|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN POSADAS (Misiones)

Llama a Licitación Pública Nº 1 para la locación de un inmueble que reúna las siguientes condiciones: Ocho (8) ambientes de 4 x 4 o de 130 m2. cubiertos, dos (2) baños, una (1) cocina. Ubicado en el radio comprendido entre las Avdas. Mitre, Corrientes, Guaycurarí y Roque Sáenz Peña.

Retiro de pliegos y presentación de ofertas: Calle Entre Ríos 414 en el horario de 7 a 12. Apertura de las propuestas el día 18 de mayo de 1973, a las 10 horas.

e. 14|5 Nº 3.231 v. 15|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compra.
Licitación Pública Nº 9|73
Expediente Nº 509|73

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 14|5|73 para resolver el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de una Escuela Diferencial en la zona delimitada por las calles Mariano Acosta, Avda. del Trabajo, Escalada y Juan Bautista Alberdi de la Capital Federal, por el término de dos (2) años como mínimo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 21 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1973.

e. 14|5 Nº 3.232 v. 15|5|73

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO
Expediente Nº 8.626|73

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de cuatro (4) días hábiles a partir del 14 de mayo de 1973, para la locación de un inmueble, con destino a sede de las Juntas de Clasificación - Zona I y II. Deberá constar de diez (10) a doce (12) ambientes amplios aproximadamente, cocina, baño y teléfono instalado o dos (2) inmuebles, de cinco (5) a seis (6) ambientes amplios aproximadamente cada uno, cocina, baño y teléfono instalado. Ubicación Capital Federal radio céntrico. Alquiler mensual aproximado $ 2.000.

Apertura de las propuestas 18 de mayo de 1973, a las 16 horas en la División Supervisión Administrativa.

e. 14|5 Nº 3.233 v. 17|5|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Contaduría
Sección Licitaciones y Compras
Exp. Nº 275|72 L. C.

Llámase a Licitación Pública Nº 112 para la adquisición de: Cocinas, calefones y calefactores.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 30 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el Dpto. de Licitaciones y Compras de la Facultad, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º Piso, Capital Federal.

Para retirar y|o consultar Pliegos de Bases y Condiciones dirigirse a dicho departamento días hábiles de 8 a 13 hs.

Presupuesto Oficial: $ 25.000. — El Contador de la Facultad

e. 14|5 Nº 3.255 v. 16|5|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Contaduría
Sección Licitaciones y Compras
Exp. Nº 015|73 L. C.

Llámase a Licitación Pública Nº 111 para la instalación y provisión de un Circuito de Maniobra en un ascensor "Siemens"

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 29 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el Depto. de Licitaciones y Compras de la Facultad, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º Piso, Capital Federal.

Para retirar y|o consultar Pliegos de Bases y Condiciones dirigirse a dicho departamento días hábiles de 8 a 13 hs.

Presupuesto Oficial: $ 20.000. — El Contador de la Facultad.

e. 14|5 Nº 3.256 v. 16|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 a efectuarse por esta Dependencia para la adquisición de una camioneta nueva con carrocería furgón metálica para transporte de cadáveres. Esta Facultad entregará como parte de pago un furgón usado DKW, modelo 1961.

Apertura: Veinticuatro (24) de mayo, a las 10 horas en el Pabellón Nº 1 (Perú) de la Ciudad Universitaria, donde podrán ser solicitados los Pliegos respectivos y cualquier otro dato aclaratorio.

e. 14|5 Nº 3.234 v. 23|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Licitación Pública Nº 2|1973

Llámase a Licitación Pública para contratar la compra de una máquina copiadora electrostática de las características descriptas en los pliegos de condiciones y especificaciones a disposición de los interesados en la Facultad de Ciencias Económicas, Ciudad Universitaria, Córdoba. Apertura: 22 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e. 14|5 Nº 3.251 v. 15|5|73

ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIXTA "DR. EDUARDO COSTA"
CAMPANA, BS. AS.

Llámase a licitación por el término de dos (2) días a partir de la fecha para la locación de un inmueble con cuatro (4) habitaciones como mínimo y dependencias, en radio céntrico de la ciudad de Campana (Bs. As.), para sede de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona 4.

Apertura de licitación el día 17 de mayo en la Dirección de la Escuela Normal de Campana.

e. 14|5 Nº 3.252 v. 15|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, prov. de Bs. Aires
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|73, para el día 24 de mayo de 1973, a las 10,00 horas, por la venta de máquinas usadas, materiales varios en desuso herrajes, piezas varias, etc.

Por pliego de condiciones, listado y consulta de los materiales en venta y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, provincia de Buenos Aires, de 7,00 a 13,00 horas. Ventas.

Valor del pliego: $ 5,00.

$ 52,50 e. 14|5 Nº 1.869 v. 15|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 6|73. — Fecha de apertura: 4 de junio de 1973, a las 11,00 horas; por la provisión de: 300|000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|5 Nº 3.235 v. 23|5|73

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 18|73. — Apertura: 22 mayo de 1973. — Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Barrio Militar "Gral. Mosconi", en Km. 3, Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut).

Objeto: Ejecución de reparaciones de albañilería y afines, carpintería de madera, instalaciones especiales, cubierta de techos, pintura y vidrios en varias unidades.

Precio del legajo: $ 50,00.

Garantía de propuesta: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 734.610,00.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital y en el Comando de la Brigada de Infantería de Montaña IX en Comodoro Rivadavia.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8,0 0a 11,00 horas, exclusivamente.

e. 14|5 Nº 3.236 v. 18|5|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D—5073 c.v|73

Llámase a Licitación Pública Nº 71|72, cuya fecha y lugar de apertura se fijará para el día 22 de mayo de 1973, a las 9,00 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la adquisición de válvulas electrónicas, plug-in, transistores, diodos, silicones y filtro mecánico BLU.

Lugar de retiro de los pliegos: División Contrataciones de 8,30 a 13,30 horas.

e. 14|5 Nº 3.254 v. 16|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 13.089|73

Llámase a Licitación Pública Nº 36, el día 28 de mayo de 1973, a las doce y treinta horas, para la adquisición de material de consumo de uso odontológico.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — El Jefe Departamento Compras y Suministros.

e. 14|5 Nº 3.237 v. 15|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 255|73 a realizarse el 30 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Reparación y|o reposición revestimiento y canaletas de desagüe edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 28.100.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 25, y bases generales $ 20, que serán abonados en el Departamento Finanzas, 6º piso, de 10.30 a 15 horas.

e. 14|5 Nº 3.253 v. 18|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº 0.73|0 Sección Local — Renovación Alambrados Zona Vía.

Fecha de apertura: 31 de mayo de 1973, a las 9,00 horas.

Presupuesto oficial: pesos 849,700 Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 300 días corridos.

Precio del pliego: $ 100,00 ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahani 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18.45 horas.

e. 14|5 Nº 3.239 v. 16|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Lic. Nº 1503—C; silletas para vía. — Apertura: día 30|5|73 a las 14 horas. Valor del pliego: $ 100.—.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entrada, 5to. piso Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o aprovisionamiento (Paraná, provincia de Entre Ríos).

e. 14|5 Nº 3.240 v. 18|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517|73, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27, Tramo: Saladas — Goya — Sección: Progresiva 0 — Progresiva 50.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües transversales y|o limpieza de los existentes). — $ 12.937.117,22. — Depósito de garantía: $ 129.671,17.

Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 14|5 Nº 3.241 v. 4|6|73

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.651: Provisión y colocación muebles e implementos varios para oficinas. Apertura 30|5|73: 11 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.656: Adq. rodamientos radiales rígidos. Apertura 11|6|73: 11 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 14|5 Nº 3.257 v. 15|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.652: Contr. renovación de aprox. 21.000 metros red de hierro fundido en Capital Federal. Apertura de antecedentes 7|6|73: 10 horas. Valor: $ 750.

Nº 8.654: Contr. micros para transporte de personal en Pico Truncado. Apertura 31|5|73: 10 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|5 Nº 3.258 v.23|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1|73
Expte. Nº 3239|OS|73.

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de mayo de 1973, a las 15.30 horas, para la adquisición de Tela Adhesiva y Vendas Cambric.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 11 a 18, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Maipú 39|43, 6º piso, Capital Federal donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 41,25 e.14|5 Nº 3.837 v.15|5|73.

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 32.103 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1973, a las 15, en el Distrito 2º, La Plata, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el arrendamiento de la oficina Villa Gesell, dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.14|5 Nº 3.242 v.15|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 6.360 SC|73.

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1973, a las 16, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal que integran la Línea Nº 23.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.14|5 Nº 3.243 v.15|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.905-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 11º, Río Cuarto, para el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Ucacha" (Distrito 11º, Río Cuarto), Provincia de Córdoba.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.14|5 Nº 3.244 v.15|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 38|220 SC|72

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1973, a las 16.30, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal General Pacheco (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. General Pacheco (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.14|5 Nº 3.245 v.15|5|73.

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 32 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 28 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro

Presupuesto oficial: $ 25.930.000

Garantía de la propuesta: $ 259.300.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 5º, Capital Federal, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: Trescientos cincuenta pesos ($ 350).

e.14|5 Nº 3.246 v.4|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 69|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 28 de mayo de 1973, a las 17 horas, para la provisión de 115 Banderas Nacionales con y sin sol de distintas medidas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|5 Nº 3.259 v.15|5|73.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Penitenciario Federal

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6), RAWSON - CHUBUT
(Expte. "A" 156|73-U. 6).

Llámase a Licitación Pública Nº 7, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 15.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "Hortalizas, quesos y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.247 v.23|5|73

Servicio Penitenciario Federal

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6) RAWSON - CHUBUT
(Expte. "A" 155|73-U. 6).

Llámase a Licitación Pública Nº 6, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº 1 "Pescado, carne y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.248 v.23|5|73

Servicio Penitenciario Federal

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6) RAWSON - CHUBUT
Expte. "A" 157|73-U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro: "Víveres secos, para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.249 v.23|5|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 90|73 para el día 22 de mayo de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de un vehículo tipo "rural", para uso de los servicios generales de esta Dirección Administrativa y Contable

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.14|5 Nº 3.250 v.15|5|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS
Balcarce 136, Pº 8º,
Oficina 845, T. E. 34-7344, Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 35.

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de mayo de 1973, a las 15 horas para contratar la adquisición de formularios comunes y continuos.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Subárea Compras lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura

e. 11|5 Nº 3.198 v. 14|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 91|73.

Fíjase el día 23 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 91|73 "para la provisión de víveres secos para distintas dependencias policiales, durante el período comprendido desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973"

e. 7|5 Nº 3.036 v. 16|5|73.

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 90|73

Fíjase el día 21 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 90|73 "para la provisión de pan, ravioles, fideos frescos, etc., durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales"

e.3|5 Nº 2.963 v.14|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo transceptor de HF y un equipo receptor de ADF.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 11|5 Nº 3.199 v. 14|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación local, en la oficina Boulogne (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 7 de junio de 1973, a las 15 horas

Retirar la documentación en la sucursal Olivos (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.—.

e.2|5 Nº 2.921 v.15|5|73.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones [illegible] en la sucursal Sampacho (Córdoba)

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.—.

e. 9|5 Nº 3.102 v. 15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 13-973

"Adquisición de muebles para oficina".

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 13-973 se postergó para el 16 de mayo de 1973, a las 16".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.4|5 Nº 3.000 v.15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 28-973

Apertura: 4 junio 1973, a las 16. "Adquisición de un edificio, o un terreno libre o con instalaciones para el Servicio de Seguro de Automotores, ubicado en la zona de influencia del nuevo Puente Pueyrredón que une la Capital Federal con la Ciudad de Avellaneda (BA) por medio de la Avda. Montes de Oca en la Capital Federal y Avenidas Mitre y Pavón de Avellaneda".

Condiciones de pago: Al contado.

Entrega de pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.

Licitación Pública Nº 30-973: Apertura: 5 junio 1973, a las 12,30. "Adquisición de un edificio en la Ciudad de Córdoba, destinado al Servicio de Seguro de Automotores"

Condiciones de pago: Al contado.

Entrega de pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central o sucursal Córdoba, Deán Funes 64, de esa ciudad.

e.4|5 Nº 3.001 v.15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 98|972. — Apertura: 7|junio|973, a las 16.

"Construcción de un edificio en el terreno ubicado en la Avenida Julio A. Roca y calle Coronel Rohde de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro".

Precio del pliego: $ 70.—.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal y sucursal General Roca, 9 de Julio 647, de esa ciudad, de 12 a 17,30.

e. 9|5 Nº 3.104 v. 15|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 391|082|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 1|6|73, a las 14 horas. Por la provisión de ocho mil (8.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50

e.3|5 Nº 2.965 v.14|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 29, II Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 29, II Llamado, para la adquisición de un (1) motor naftero, de 6-8 cilindros y 150-200 H.P., para su aplicación en la Lancha denominada Forestal M.A.N., Matrícula Nº 11272—F— de la dotación de este Servicio.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal el día 18 de mayo de 1973, a las 15 horas

e. 11|5 Nº 3.200 v. 15|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.965|73
Licitación Pública Nº 841

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de papel de distintas medidas y gramajes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|5 Nº 3.174 v.21|5|73

I.N.T.A.

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de mayo de 1973 a las 15 horas, para la adquisición de material fotográfico, con destino a la venta de terceros en la Unidad Reconocimiento de Suelos.

Los pliegos de condiciones en Chile 460, Buenos Aires.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, Castelar, Villa Udaondo.

e.4|5 Nº 3.015 v.15|5|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 4 para el día 23 de mayo de 1973, a las 17 horas, para la adjudicación de la construcción de 50|60 stands pertenecientes a firmas privadas y los correspondientes a las Juntas Nacionales de Carnes y Granos, que habrán de construir la presentación oficial argentina en la Feria Internacional de Kinshasa a celebrarse del 23 de junio al 8 de julio del corriente año.

El pliego de bases, condiciones técnicas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal.

Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50,00).

e.7|5 Nº 3.061 v.16|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 3 para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de servicios generales para la habilitación y funcionamiento del Pabellón Argentino en la Feria Internacional de Kinshasa, a celebrarse en la República del Zaire (ex Congo Belga) del 23 de junio al 8 de julio de 1973.

El pliego de bases, condiciones técnicas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego: Cuarenta pesos ($ 40.00).

e.7|5 Nº 3.062 v.16|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 13|73 (P. 2916), por el suministro de placas para revestimiento de Molinos de Lodo de Fábrica de Cemento.

Pliegos: Departamento de Compras. Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 21|5|73, 16 horas.

e. 11|5 Nº 3.201 v. 17|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 15|73 (P. 2943), por el suministro de chapas negras y hierros varios.

Pliegos: Departamento de Compras. Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 17 horas.

e. 11|5 Nº 3.202 v. 24|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 14|73 (P. 2827), por el suministro de 50.000 kg. de cuerpos moledores de acero forjado (nuevo) SAE 1050|1060 o superior calidad, para dureza Brinell 420—450.

Pliegos: Departamento de Compras. Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 16 horas.

e. 11|5 Nº 3.203 v. 24|5|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|73, por el suministro de 250.000 bolsas para cemento, de papel Kraft.

Pliegos: Departamento de Compras. Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 21|5|73, 16 horas.

e.7|5 Nº 3.042 v.18|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 8|73
Expediente Nº 993—S—1973

Llámase a Licitación Pública por el término de dos (2) días hábiles a partir del 11|5|1973, para resolver la adquisición de: Camas dobles superpuestas de hierro con destino a: varias escuelas hogares del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de mayo de 1973, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1973.

e. 11|5 Nº 3.204 v. 14|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Programa de Obras - Convenio CONET B.I.D. (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AP
Expediente Nº 1.040|73
Resolución Nº 405|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.104 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 31 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (sector aulas y laboratorios) en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, sito en 18 de Julio y Alberdi, Colón, Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a. 1.180.276
Valor del Pliego: $a. 80.
Garantía de Oferta: $a. 11.802,76.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, Belgrano 31, Colón, Entre Ríos.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.933 v.22|5|73

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 501.608|73
Licitación de Venta Nº 1 de Viruta de Papel

Llámase a Licitación Pública de venta Nº 1, para el día 18 de mayo del año en curso a las 16 horas, para la venta de viruta de papel producida por la máquina destructora de documentos.

La apertura de las propuestas, se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Medicina, Paraguay 2155, planta baja, donde los interesados podrán retirar datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas.

e. 11|5 Nº 3.205 v. 14|5|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Instituto de Investigaciones Médicas

Se llama a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de: Placas radiográficas, Rellenador Contraxine, Solubar, etc.

Apertura 14-5-73, 10,30 hs., Administración del Instituto de Investigaciones Médicas, Tte. Gral. Donato Alvarez 3000, 3º Piso. Los pliegos pueden retirarse en la citada Administración de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 horas.

e.10|5 Nº 3.192 v.14|5|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 5—73

Apertura: 22 de mayo de 1973, hora 16,00.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de máquinas de escribir y calcular.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deben dirigirse a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) de este Rectorado, 25 de Mayo 564, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e. 11|5 Nº 3.206 v. 14|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18
Expediente Nº 21.422 y agreg.

Llámase a licitación pública Nº 18, para el día 30 de mayo de 1973, a las 8,30 para la provisión de alimentos, con destino al Comedor Universitario, Hospital Nacional del Centenario y Hosp. Escuela Dr. José M. M. Fernández y Dirección General de Administración.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — El Director Contrataciones.

e. 11|5 Nº 3.215 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 285, T.E. 46-827
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a licitación pública para el día 30 de mayo de 1973, a la hora 10, a los fines de contratar la provisión de productos químicos y farmacéuticos (medicamentos, catgut algodón, gasa, tela adhesiva, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones, los interesados deben dirigirse al citado hospital en el horario de los días hábiles.

Dirección Administrativa.

e.11|5 Nº 3.207 v.22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección del Serv. de Resid. y Comedores
Ref.: Licitación Pública Nº 13-73
Expediente Nº 35.036|73

Llámase a Licitación Pública Nº 13-73 para la adquisición de filetes de merluza y de surubí, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 18 de mayo de 1973, a horas 10.30.

e.4|5 Nº 3.017 v.15|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 6|73

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de estanterías modulares, con destino a distintas dependencias de esta Universidad, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de bases y condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad) o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, of. 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 18 de mayo de 1973 a las 18,00 horas.

e. 9|5 Nº 3.168 v. 14|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1004|73

21 mayo 1973, a las 12 horas, por venta de: Cables y conductores eléctricos, bujes de reducción de hierro y bronce de distintas medidas y aisladores de porcelana tipo campana y roldana de distintas medidas.

Por pliego de condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, Of. 202, Rosario.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T.E. 21136, 21237 y 21338, Interno 20.

e.11|5 Nº 3.216 v.14|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 7|73

Llámase a licitación pública Nº 7|73, cuya apertura se fija para el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de 150.000 kgs. de compuesto de P.V.C., para aislación de conductores eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento, Sección Compras, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65 Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Entrega: 25.000 kgs. por quincena a partir de la primera quincena de junio de 1973.

Pago: 90 días fecha entrega material.

e.4|5 Nº 3.031 v.15|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 85116, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2, con apertura para el día 4 de junio de 1973, a las 12 horas, por la provisión de: 4.600 m2|" madera de nogal.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires.

e. 8|5 Nº 3.086 v 17|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Departamento Abastecimiento
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 24|73 para el día 23 de mayo de 1973 a las 11 horas, por la provisión de 30.000 toneladas de superfosfato triple cálcico. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras Avenida Cabildo 65 1º piso, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.3|5 Nº 2.971 v.14|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73, para el día 29 de mayo de 1973, a las 11.00 horas, por la provisión de 500 tubos ramal para aire comprimido, 500 tubos de 9,5 mm de diámetro, 1.000 tubos de afloje acelerado y 500 tubos de cilindro de freno, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e. 8|5 Nº 3.085 v. 17|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública de Obras Nº 2|73

Fecha de apertura: 29 de mayo de 1973, a las 10.30 hs., por la construcción de:

R-1 un galpón para depósito.
R-2 ampliación edificio administración.
R-3 un local polvorín.

Planos y pliegos de condiciones: Valor $ 50, a consultar en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, M. N. Savio Nº 1, Pilar (B.), F.C.G.S.M., de lunes a viernes, de 8 a 12 hs. — Pilar (B.), 27 de abril de 1973.

e.4|5 Nº 3.003 v.15|5|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B. Ing. Cons. 601

Licitación Pública Nº 2|73. — Apertura: 23 de mayo de 1973. — Hora: 10. — Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli.

Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601 (Afluente del Aº Medrano).

Objeto: Adquisición de materiales de construcción: Arena común de río, de primera calidad. Canto rodado limpio de impurezas granulometría 1:3. — Alambre de atar negro recocido Nº 16.—Acero común de construcción, diámetro 10 en varillas. — Acero común de construcción: diámetro 14 en varillas.

Precio del legajo: Pesos 40.00.

Venta de Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informe: Sección Finanzas, Zufriategui Nº 5000, Villa Martelli.

e.3|5 Nº 2.972 v.16|5|73

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 20|73

Apertura: 15 mayo 1973. Hora: 16.30. Lugar: Azopardo 250 10º Piso, Capital, (Sala de Licitaciones) Destino: Colegio Militar de la Nación, El Palomar, Provincia de Buenos Aires. Objeto: Provisión de maquinarias para montaje de lavadero mecánico.

Precio del legajo: $ 50.

Presupuesto oficial: $ 397.200.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones. 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.9|5 Nº 3.107 v.15|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

(Expte. 372.645|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 62|73 para la adquisición de papeles, cartulinas y sobres para esta Administración Central. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 1264, Capital, Departamento Compras y Contrataciones, 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 11|5 Nº 3.208 v. 14|5|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

(Expte. 372.585|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73 para la adquisición de pinturas, lacas, barnices, aguarrás, etc., para esta Administración Central. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 1264, Capital, Departamento Compras y Contrataciones, 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 11|5 Nº 3.209 v. 14|5|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

(Expediente Nº 361.681|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 55|73 para la adquisición de alfombras. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 1264, 4º piso (Departamento Compras y Contrataciones), Capital Federal. — T. E.: 37-2868.

e. 3|5 Nº 2.973 v. 14|5|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73 que será abierta el día 22 de mayo de 1973, a las 14 horas, para la microfilmación en original y una copia de aproximadamente 281.662 hojas en 16 mm directamente de cinta magnética (1.600 B.P.I y 9 canales) ó disco magnético (tipo 2.314) produciendo una película "madre" que permite la obtención de copias y la realización de una copia de película "madre" que se proveerá y que contiene la información de 100.000 hojas aproximadamente. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal.

Para más detalles dirigirse a la mencionada oficina de 13 a 19 horas

e. 11|5 Nº 3.217 v. 14|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"

Expediente Nº 500|73

Llámase a Licitación Pública 4, número 5|73 para el día 31 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta, leche, cigarrillos art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del trimestre julio a setiembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Oficina Contrataciones de la citada dependencia. — El Director del Hospital Nacional "José A. Esteves"

e. 11|5 Nº 3.210 v. 22|5|73

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO"

Calle: Río de Janeiro 1910
Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para el día 24 de mayo de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para el Ejercicio 1973, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). La apertura de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910 L.O.

Las necesidades se refieren a: "Artículos de limpieza y desinfección" (almidón, cepillos para piso, desodorante para ambientes, detergentes escobas, escobillones, hipocloritos, jabones, trapo de piso rejilla, etc.).

Lanús, mayo 11 de 1973. — El Director.

e. 11|5 Nº 3.211 v. 14|5|73

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Calle: Río de Janeiro 1910
Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 23 de mayo de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para el 3er. trimestre. Ejerc. 1973, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). La apertura de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina. Río de Janeiro 1910 L.O.

Las necesidades se refieren: a: "Alimentos y productos agropecuarios" (víveres secos). (Comestibles, envasados, condimentos; dulces, harinas y fideos, tés y cafés, leche en polvo y productos dietéticos).

Lanús, mayo 11 de 1973. — El Director.

e. 11|5 Nº 3.212 v. 14|5|73

PCO. PROF. RICARDO FINOCHIETTO
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día veintitrés del mes de mayo de 1973, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Especialidades medicinales" con destino a Farmacia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Pco. Prof. Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 7|5 Nº 3.046 v. 18|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e. 3|5 Nº 2.988 v. 31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.526-1|73

"Adquisición de madera Pino Paraná sin cepillar, de primera calidad".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse —sin cargo— en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e. 11|5 Nº 3.218 v. 14|5|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 250|73

Obra: "Revestimientos de columnas en Salón Pasajeros y mampara divisoria en Oficina Comercial de la Aeroestación del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse —sin cargo— en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e. 9|5 Nº 3.169 v. 15|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1033-0, hasta el día 28 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la reparación y modernización de Cuatro (4) ascensores Otis, tipo voltaje variable, a funcionar en dos baterías independientes maniobra colectiva duplex, en el Ministerio de Defensa sito en la Avda. Paseo Colón Nº 255, Capital Federal. — Presupuesto oficial pesos 811.100,00. — Importe de la garantía: $ 8.111,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Ocho (8) meses. — Precio documentación: $ 60.00. — Pago de la misma: Tesorería, Planta baja de 13 a 17 horas.

e. 3|5 Nº 2.977 v. 16|5|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 377|73, relativa a la provisión y montaje de las instalaciones de aireación de silos en el Elevador Terminal de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 7 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e. 7|5 Nº 3.048 v. 18|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Internacional Nº 20|73. Suministro, montaje y puesta en funcionamiento y servicio de los blindajes y equipos de descarga de fondo, las compuertas del aliviadero; las rejas de la obra de toma y los puentes grúa auxiliares de la Central Hidroeléctrica Futaleufú.

Postergación: Para el día 13 de junio de 1973, 15 horas.

e. 9|5 Nº 3.133 v. 15|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional San Nicolás
EMPRESA DEL ESTADO

Lic. Pública Nº 2|73. Construcción de un edificio destinado al Subdistrito Lima en dicha localidad, con una superficie aproximada de 98 m2 cubiertos, en un todo de acuerdo a Plano y Especificaciones Técnicas que conforman el Pliego de Condiciones. Presupuesto oficial pesos 180.000.—.

Apertura: 28 de mayo de 1973, a las 10 hs.

Valor del pliego: $ 50. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta, adquisición de pliegos, Oficina Comercial —Divisional San Nicolás— calle Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes de 6,30 a 13 horas.

e. 9|5 Nº 3.135 v. 15|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 291|73. Hidróxido de lito.
Apertura. 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 05 Nº 293|73. Equipo electrobomba rotativo sumergible.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 296|73. Catalizador sílica-alúmina.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 297|73. Resina vinsol.
Apertura. 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 337|73. Papelería para imprenta.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 338|73. Cajas varias.
Apertura: 5|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 339|73. Repuestos para Mercedes Benz, modelo MB-836.
Apertura. 28|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 340|73. Chapas onduladas cincadas.
Apertura: 8|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 341|73. Un (1) equipo deshidratador de aire.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 342|73. Construcción repuestos compresor alternativo "Alley".
Apertura. 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 345|73. Tambores para asfaltos y grasas lubricantes.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 348|73. Repuestos para bombas Byron Jackson 8 x 10 x 13.
Apertura. 12|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 349|73. Tanato de sodio.
Apertura. 5|6|73.
Valor. $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 351|73. Cañería revestimiento.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 352|73. Empaquedores de producción.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 353|73. Almidón pregelatinizado.
Apertura: 4|6|73.
Valor. $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 354|73. Válvulas de control de surgencia.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 355|73. Protectores de goma.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 9|5 Nº 3.114 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes número 334|73, para designación revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F., ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes, para la designación de Revendedor Autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta, ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770 —planta baja— de 9 a 12,30 y de 14 a 16 hs.; y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: 7 de junio de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e. 9|5 Nº 3.115 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA EXPLOTACION

Licitación Pública Nº 335|73. Para contratar los servicios de cementación; estimulación y ensayos de formación de pozos petrolíferos, a realizar en las Administraciones de Plaza Huincul, C. Rivadavia, Mendoza y del Norte.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Licitación Pública Nº 350|73. Para contratar la perforación y terminación de 2 pozos más 10 opcionales, en Yacimiento Río Neuquén, (Pcia. de Río Negro y Neuquén).
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 9|5 Nº 3.116 v. 23|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 311|73; Adq. e instalación de equipos telefónicos.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

3|5 Nº 2.983 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 312|73; Adq. Cemento "G".
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 313|73; Cadenas de transmisión enchavetadas.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 327|73; Motores Diesel.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 329|73; Medidor de distancias (Distanciómetro Electromagnético).
Apertura: 15|6|73.
Valor $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.982 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 317|73; Adq. de Malacates.
Apertura: 1º|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 318|73; Hidróxido de sodio industrial.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.980 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 314|73: Cables de acero accesorios y Mordazas tipo Carpenter.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 315|73, Material aislante.
Apertura: 29|5|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 316|73: Distribución productos a granel en la ciudad de Morón y alrededores.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 100.—.
Lic. Pública Nº 328|73; Empaquetaduras en general.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.981 v. 16|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.653: Provisión de: 220.000 toneladas de gas Butano. 30.000 toneladas de gas Propano.
Apert. 23|5|73: 12 hs.
Retirar documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 9|5 Nº 3.170 v. 18|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.646: Contr. cambio piso en plataforma de envasado Pta. Gral. Belgrano (provincia B. Aires). — Apert.: 29|5|73: 10 horas. — Valor: $ 250.—.
Nº 8.647: Protección catódica en cañerías de Capital Federal y del Gran Buenos Aires. — Apert.: 30|5|73: 10 horas. — Valor: $ 250.—.
Nº 8.649: Contr. servicio de distribución de cilindro en Suc. La Falda (provincia Córdoba). — Apert.: 24|5|73: 11 horas. — Valor: $ 25.—.
Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 4|5 Nº 3.007 v. 15|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.629: Contr. reacondicionamiento de unidades de corriente impresa en el gasoducto Pico Truncado—Buenos Aires, entre progresivas Km. 84 y Km. 1.076 (Holdich, prov. de Chubut — Gral. Cerri, provincia de Buenos Aires). — Prorrogada para el 18|5|73: 9 horas. — Valor: $ 75.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 4|5 Nº 3.032 v. 15|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 22 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 31|72 (2º llamado). Construcción de Nueva Central de Calefacción y Red Exterior de Calefacción y Desagües Cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio. Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 2.503.573.—. Garantía de oferta: $ 25.035,73. Valor de la Carpeta: $ 250.—. En la misma fecha, a las 17 horas: Nº 36|73 Construcción de edificio destinado a Estación Principal de Comunicaciones, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial, $ 250.000.—. Garantía de oferta: $ 2.500.—. Valor de la Carpeta: $ 150.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e. 8|5 Nº 3.134 v. 30|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 6.367-SC-73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de mayo de 1973, a las 10, en la Cabecera del Dto. 22 (Neuquén)), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio, recolección de la correspondencia depositada en los buzones e intercambio con las agencias y estafetas en Cutral Co (Dto. 22º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Cutral Co o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e. 11|5 Nº 3.213 v. 14|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 9 DIM|73, hasta el día 17 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de la ejecución de los trabajos para asegurar la estabilidad y eliminar las filtraciones producidas por la crecida de las napas freáticas en los subsuelos de los estudios de LRA Radio Nacional (Provincia de Córdoba): Calle Santa Rosa y Gral. Paz (Ciudad de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132 —4º piso— local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial, pesos 300.000.—.
Valor del pliego: pesos 20.—.

e. 9|5 Nº 3.131 v. 15|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P|73

Vto.: 29 de mayo 1973, a las 11,30 hs.
Por la adquisición de velas de estearina, agente desmoldante monómero de estireno, naftonato de cobalto, pasta pigmentada, peróxido de metil-etilcetona y resina poliester.
Valor del pliego: $ 20.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|5 Nº 3.118 v.22|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 136-P|73

Vto.: 29 de mayo 1973, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de mangueras y vendas de goma.
Valor del pliego: $ 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|5 Nº 3.119 v. 22|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 130-P|73

Vto.: 21 de mayo 1973, a las 9,30 horas.
—Por la adquisición de Cintas de Impresión OCR. — Valor del Pliego: $ 60,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,20 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.946 v.15|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|73

Vto.: 21|5|73, a las 10,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas. — Valor del Pliego: $ 350.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.947 v.15|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 12.299|1973

Piezas de latón. 30|5|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.10|5 Nº 3.184 v.21|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 13.887|1973

Cal viva aérea. 31|5|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.10|5 Nº 3.186 v.21|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3841|1973

Electrobombas, tipo pozo profundo. — Apertura: 4|6|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 9|5 Nº 3.122 v. 30|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 6.309—LP—1973

Cloro líquido. — 30|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).

e. 9|5 Nº 3.125 v. 18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.481—LP—1972

Provisión y transporte de equipos electromecánicos con destino a la ampliación del Establecimiento de potabilización del distrito Goya (Corrientes).
Apertura: 7|6|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Corrientes, calle 25 de Mayo 1232 y distrito Goya, calle España 635.
Depósito garantía: Partida I: pesos 14.080,50 Ley 18.188 y Partida II: pesos 2.500 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 3.012 v. 24|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 8686|1973

Plomo en lingotes. — 28|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 3.009 v. 15|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente. 15.812-LP-1973.

Construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de potabilización.
Apertura: 26|6|1973, a las 16 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: pesos 93.276,47, Ley 18.188.

e.27|4 Nº 2.885 v.18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paitoví", en la ciudad de Buenos Aires, que debe tener lugar el 4 de mayo próximo, a las 15 y 30 horas, ha sido postergada hasta el 21 siguiente a la misma hora. Apertura y ampliación: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188 y Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.

e.26|4 Nº 2.858 v.17|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la provisión de 2.000 escobas de paja de maíz de Guinea y 3.000 rollos de papel higiénico blanco o de color. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento —Compras— 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 11|5 Nº 3.219 v. 14|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación de la 1ra. y 2da. Sección del Puerto de Barranqueras. — Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Paraná Superior (Puerto Corrientes).

e.2|5 Nº 2.950 v.22|5|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 18|73: Reparación Balsa "22".
Fecha de apertura: El día 5 de junio de 1973, a las 10 hs.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal. En el horario de 11 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 100.—.

e. 11|5 Nº 3.220 v. 24|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 21 de mayo de 1973, a las 13 horas, por la provisión impresos con destino al Registro de la Propiedad Inmueble.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 horas, y de 15.30 a 18.30 horas.
Valor del pliego: $ 200,00.

e.3|5 Nº 2.984 v.14|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D.1.136|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 31|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550 —2º piso— Capital Federal, para la adquisición de artículos de almacén y productos de granja, 2º semestre de 1973, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19) y la Escuela Penitenciaria de la Nación.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada división, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 11|5 Nº 3.214 v. 22|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 567|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para el día 29|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de una aeronave bimotor de seis a ocho plazas, con destino a esta Dirección Nacional.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 9|5 Nº 3.126 v. 18|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 1024|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 28|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), 3er. trimestre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.

e.7|5 Nº 3.054 v.16|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 870|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para el día 24|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Artículos de Almacén, 2do. semestre de 1973, con destino a las unidades de Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.

e.4|5 Nº 3.013 v.16|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 869|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 43 para el día 22|5|73, a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de papas, frutas, verduras y hortalizas, 2º semestre de 1973, con destino a unidades de Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.3|5 Nº 2.985 v.14|5|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente: Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de una máquina impresora automática cilíndrico tipográfica.
Pliegos de condiciones: Consultar y retirar en la Oficina de Compras de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.
Apertura: En la oficina precedentemente citada el 29 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e.7|5 Nº 3.056 v.16|5|73